

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARIA GENERAL****JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA
DE TOLEDO****Decisión ejecutoria de justiprecio**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 29 de octubre de 2010 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la provincia de Toledo, cuya composición se indica en anejo que se acompaña, ha acordado por unanimidad, dictar la siguiente decisión ejecutoria de justiprecio en relación con los bienes y derechos expropiados en virtud de los expedientes de justiprecio indicados en cuadro adjunto, cuyos datos comunes se exponen a continuación:

Proyectos: Autovía A-40, tramos A-4 – Noblejas, Noblejas-Villarrubia de Santiago, Villarrubia de Santiago-Santa Cruz de la Zarza y Santa Cruz de la Zarza-Tarancón, y «acondicionamiento de intersecciones N-400, punto kilométrico 88,40. Tramo: Toledo-límite de la provincia de Cuenca».

Términos municipales: Ocaña, Noblejas, Villarrubia de Santiago y Santa Cruz de la Zarza.

Administración expropiante: Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.

Por economía procesal, celeridad y eficacia, se acuerda por unanimidad que el Secretario notifique una sola vez la misma decisión ejecutoria de justiprecio respecto de las fincas descritas en listado adjunto a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha y al expropiado o representante que haya/n sido afectados, o actúen en su nombre y representación por cuenta de varias fincas incluidas en el listado adjunto y/o para las que se señale el mismo domicilio de notificaciones, excepto las liquidaciones y la documentación aneja individualizada de cada finca expropiada, respecto de las cuales, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha se le notificarán todas las liquidaciones y documentación aneja correspondientes a las fincas indicadas en el cuadro adjunto, en tanto que a las partes expropiadas se les notificarán únicamente las fichas individualizadas y la documentación aneja de las fincas de su titularidad o sobre las que ostenten representación o para las que se fije el mismo domicilio de notificaciones.

«Antecedentes de hecho»

Primero.—En los términos del artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa se levantaron las actas previas a la ocupación de las fincas objeto de los expedientes referidos en el encabezamiento de esta decisión ejecutoria.

Segundo.—Una vez abonados o consignados los depósitos previos a la ocupación y el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, se levantaron las correspondientes actas de ocupación definitiva de dichas fincas.

Tercero.—Respondiendo al requerimiento de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, las partes expropiadas presentan sus hojas de aprecio, en las que formulan sus valoraciones, acompañándolas de las alegaciones y de los documentos que han creído convenientes para la mejor fundamentación de aquéllas.

Cuarto.—La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha formula sus respectivas hojas de aprecio rechazando las hojas de aprecio de las partes expropiadas y acompañándolas también de las alegaciones correspondientes.

Quinto.—En tiempo y forma las partes expropiadas rechazan las respectivas hojas de aprecio de la Beneficiaria, sobre la base de las alegaciones y aportando los documentos que han creído convenientes para la mejor fundamentación de aquéllas.

Sexto.—Dentro del plazo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, las hojas de aprecio de la Beneficiaria son rechazadas por los expropiados, remitiéndose el expediente a este Jurado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Fundamentos de derecho

1.—Ley valorativa aplicable. Según la Disposición Final Cuarta de la Ley 8 de 2007, de 28 de mayo, de suelo (B.O.E. número 128, de 29 de mayo de 2007), dicha norma entró en vigor el 1 de julio de 2007. Según el apartado 1 de su Disposición Transitoria tercera, «las reglas de valoración contenidas en esta Ley serán aplicables en todos los expedientes incluidos en su ámbito material de aplicación que se inicien a partir de su entrada en vigor».

Según las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1999 (RJ 1999\7276), de 8 de octubre de 1999 (RJ 1999\8664) y de 6 de febrero de 1999 (RJ 1999\1700), «... es necesario distinguir entre los criterios aplicables para valorar los bienes y derechos expropiados y el momento al que debe referirse la valoración de éstos, de manera que el artículo 36 de la L.E.F. (en nuestro caso, artículo 20 de la Ley 8 de 2007) fija el tiempo de la tasación, que no es otro que el de la iniciación del expediente de justiprecio, pero no determina cuál sean los criterios legales de valoración, que han de ser, como declaramos en la citada sentencia, los que rigiesen al tiempo de incoarse el expediente expropiatorio, los cuales vendrán impuestos por la legislación aplicable al cálculo del justiprecio según la expropiación de que se trate...

...si tenemos en cuenta que los criterios de valoración, a efectos de fijar el justiprecio, no pueden quedar al arbitrio de la administración expropiante, y así sería si se aplicase la legalidad vigente al tiempo de iniciarse la pieza de justiprecio, la cual, como en este caso, podría demorarse respecto del momento legalmente previsto (artículos 25 y 52.6 y 7 de la Ley de expropiación forzosa y 28 de su Reglamento), el trámite procedimental más cierto y seguro para aplicar uno u otro ordenamiento valorativo es el de la incoación del expediente expropiatorio.

Tampoco se puede olvidar que el expediente de justiprecio no es sino una pieza del complejo expediente expropia todo (artículos 26.1 de la L.E.F. y 29.1 de su Reglamento), y, en consecuencia, el principio de irretroactividad de las leyes, recogido por el artículo 2.3 del código civil, salvo que éstas dispusiesen lo contrario, conlleva la aplicación de la legalidad vigente en el momento de acordarse la necesidad de ocupación, en que los bienes y derechos quedan sujetos al fin de la expropiación y nace simultáneamente el derecho del expropiado al justo precio (artículo 25 de la L.E.F. y 28 de su Reglamento)».

Pues bien, a la vista de estas sentencias, y a tenor del artículo 21.1 de la L.E.F. en relación con el artículo 17.2 de la misma Ley, los expedientes expropiatorios que aquí estudiamos se iniciaron cuando se aprobaron definitivamente los respectivos Proyectos de Trazado y/o de Construcción, esto es, tal y como consta en las «Memorias» de los respectivos expedientes aquí estudiados, el del tramo A-4 a Noblejas el 4 de julio de 2005; el del tramo Noblejas a Villarrubia de Santiago (Este) el 20 de diciembre de 2004; el del tramo Villarrubia de Santiago Este a Santa Cruz de la Zarza Este el 28 de enero de 2005; el del tramo Santa Cruz de la Zarza Este a Tarancón el 27 de julio de 2006; y, finalmente, el del Proyecto de intersecciones N-400 punto kilométrico 88,40, tramo Toledo a límite de provincia de Cuenca el 24 de junio de 2004.

Es decir, todos los expedientes expropiatorios aquí estudiados se iniciaron antes del 1 de julio de 2007, por lo que la ley valorativa que les es aplicable es la Ley 6 de 1998, de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones.

2.—Momentos a los que referir la valoración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 a) de la Ley 6 de 1998 en relación con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los momentos a los que referir las respectivas valoraciones serán las fechas que, a estos efectos, haya indicado la Administración expropiante en sus oficios dirigidos a los expropiados requiriéndoles que formulen sus respectivas hojas de aprecio, salvo que en aquéllos no figure fecha alguna o cuando el correspondiente expropiado haya discutido la procedencia de la fecha obrante en dicho oficio, razonando, en su caso, la fijación de otra, en cuyo caso, y siguiendo a jurisprudencia que por ser tan reiterada y constante excusa su cita, dicha fecha será la de recepción por el expropiado de aquel requerimiento y, a falta de constancia en el expediente de dicha recepción, la fecha de emisión por el expropiado de su hoja de aprecio.

3.-La Autovía A-40, las intersecciones de la N-400 y la clasificación urbanística de los suelos expropiados: estudio de la aplicación de la doctrina sobre valoración de los Sistemas Generales. Según el artículo 25 de la Ley 6 de 1998, en su redacción dada por la Ley 53 de 2002, de 30 de diciembre, «la valoración de los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, autonómico o estatal, tanto si estuvieran incorporados al planeamiento urbanístico como si fueran de nueva creación, se determinará, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, según la clase de suelo en que se sitúen o por los que discurran».

Pues bien, el concepto jurídico indeterminado «infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, autonómico o estatal» nos reenvía a lo que la STS de 3 de diciembre de 2002 denominaba «trascendencia urbana» o no de dichas infraestructuras o servicios, o, lo que es lo mismo, si los mismos «crean o no Ciudad», de tal suerte que, si el interés general predominante es el municipal, los terrenos expropiados podrán considerarse a los solos efectos valorativos, y con independencia de su clasificación urbanística, al menos como suelos urbanizables, en aplicación del principio de equidistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, en tanto que si prevalecen los intereses generales supramunicipales, tal y como reza el citado precepto legal, la valoración será acorde a la clasificación urbanística del suelo a valorar. Como subraya de manera ocurrente la Sentencia de 13 de abril de 2005 (RJ 2005\5117), una cosa es «crear Ciudad» y otra la de «servir a la Ciudad».

En este sentido, el Tribunal Supremo ha elaborado una rica jurisprudencia, de la que destacamos las sentencias de 12 de octubre de 2005, 11 de enero de 2006, 4 de julio de 2006, 22 de diciembre de 2005, 7 de marzo de 2006, 8 de mayo de 2006, 3 de octubre de 2006 y 18 de enero de 2007 (RJ 2007\1157). Según estas sentencias:

«...la valoración como suelo urbanizable de terrenos destinados a sistemas generales, ya vengan clasificados como no urbanizables, ya carezcan de clasificación específica, procede en aquellos supuestos en que estemos ante «sistemas generales que sirvan para crear ciudad».

Será pues necesario en los supuestos de vías de comunicación, apreciar en cada caso concreto las circunstancias concurrentes, lo que exige el análisis pormenorizado del supuesto de hecho que en cada caso se contemple.

Así, ninguna duda hay que, tratándose de vías de comunicación que integran el entramado urbano, nos hallamos sin duda ante un sistema general que sirve para crear ciudad, mientras que, tratándose de vías de comunicación interurbanas, no puede admitirse que se trate de sistemas generales destinados a crear ciudad, lo que llevaría como ya se ha dicho al absurdo de considerar como suelo urbanizable todas las vías de comunicación, incluidas las autopistas y carreteras nacionales en toda su extensión...

... En otros supuestos de vías de comunicación será necesario analizar las circunstancias que puedan concurrir en el entramado viario de que se trate, tal sería el caso de la vía de comunicación de las grandes áreas metropolitanas, aun cuando afecten a términos municipales distintos (en cuyo caso) habrá que acreditar en cada caso concreto si responden a esa finalidad de crear ciudad y, precisamente por ello, repercuten en la equidistribución de beneficios y cargas a que se refiere la legislación del suelo».

Pues bien, a la vista de esta jurisprudencia, se han solicitado a los distintos Ayuntamientos implicados (Ocaña, Noblejas, Villarrubia de Santiago y Santa Cruz de la Zarza) sendos informes urbanísticos a fin de conocer la situación urbanística de las fincas expropiadas y de su entorno en los momentos a los que referir las valoraciones, y, en particular, las fechas de aprobación, de información pública y de publicación de instrumentos urbanísticos cercanos al trazado de la Autovía A-40, a las nuevas intersecciones de la N-400 y a la línea férrea de Alta Velocidad Madrid-Valencia, a su paso por el respectivo término municipal, la relación de fincas incluidas dentro de dichos instrumentos y, finalmente, planos a escala reducida indicativos de la delimitación de dichos instrumentos.

Esos informes han sido evacuados en fecha 7 de noviembre de 2008 por los excelentísimos Ayuntamientos de Ocaña y de Noblejas, sin haber obtenido respuesta, en cambio, a pesar del transcurso hasta hoy del plazo de diez días establecido por el artículo 83.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, las solicitudes de informes remitidas a los excelentísimos Ayuntamientos de Villarrubia de Santiago y de Santa Cruz de la Zarza.

Por su parte, se han examinado conjuntamente todos los expedientes de estos Proyectos obrantes en este Jurado, extrayéndose información complementaria sobre la evolución demográfica (a través de www.ine.es) y de desarrollo urbanístico (según información obtenida del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha) durante los últimos años de los municipios afectados, así como sobre la clasificación urbanística y la situación de las fincas expropiadas y de su entorno, del planeamiento aplicable e incluso valores de fincas supuestamente análogas a las expropiadas (aportados por los distintos expropiados).

Finalmente, a través de la Oficina Virtual del Catastro el señor Secretario ha elaborado grandes planos artesanales parciales de cada uno de los términos municipales afectados, donde ha «volcado» el trazado de la Autovía A-40 y de las nuevas intersecciones de la N-400 a su paso por los mismos, así como el perímetro de los distintos instrumentos urbanísticos cercanos a dicha Autovía reflejados por los informes municipales, e incluso la ubicación exacta y los precios unitarios de los valores de fincas supuestamente análogas aportados por los distintos expropiados en sus respectivas hojas de aprecio.

Con todos estos elementos, este Jurado ha llegado por unanimidad a la conclusión de que no es de aplicación la doctrina mentada sobre la valoración del suelo destinado a Sistemas Generales de interés municipal, toda vez que la vocación de esta infraestructura no es servir al conjunto urbano, sino a un interés general regional e incluso nacional, tal y como resulta de su propia denominación «Autovía de Castilla-La Mancha», la cual, inicialmente pensada para cubrir de Oeste a Este dicha Comunidad Autónoma (desde Maqueda (Toledo), en su punto de intersección con la Autovía A-5, hasta Cuenca), pretende incluso prolongarse por territorios de otras Comunidades Autónomas, concretamente por el Oeste hasta Avila (Castilla-León) y por el Este hasta Teruel (Aragón). Asimismo, al comienzo del primer tramo aquí estudiado, en Ocaña, la A-40 conecta con la Autopista de Peaje R-4 y con la Autovía de Andalucía, A-4. Por su parte, las intersecciones de la N-400 lo son con carreteras comarcales o autonómicas. Todo ello determina que el interés prioritario de las nuevas carreteras aquí estudiadas no es satisfacer las necesidades de transporte y de conexión intramunicipal de las localidades aquí concernidas, sino las necesidades de conexión interurbanas e incluso interregionales. En definitiva, estas carreteras, parafraseando a la jurisprudencia arriba mentada, no «crean Ciudad», sino que, todo lo más, «sirven a la Ciudad».

En segundo lugar, tampoco forman parte de ninguna Área Metropolitana de ninguna gran capital. Ciertamente, la de Madrid está cerca, pero ni el Plan General de Ordenación del Área Metropolitana, aprobado en 1963, ni el Decreto de 28 de septiembre de 1964 por el que se crea el Área Metropolitana de Madrid, ni, más recientemente, el «Atlas de la Comunidad de Madrid en el umbral del siglo XXI», elaborado por la Dirección General de Economía, perteneciente a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de dicha Comunidad Autónoma, ni siquiera la enciclopedia digital, www.wikipedia.com, incluyen a ninguna de las localidades aquí estudiadas dentro de dicho Área Metropolitana.

En tercer lugar, y a excepción de luz terrenos expropiados que ya estaban clasificados en el momento de la expropiación como suelos urbanizables sobre los que ya en 1994 se había aprobado el Plan Parcial «Mesa de Ocaña» (los cuales, al contar ya con esa clasificación, no desmerecen la aplicación estricta del artículo 25 de la Ley 6 de 1998, en el sentido de valorarse según su clasificación urbanística del suelo), no se produce ninguna indebida singularización «in peius» de los suelos expropiados respecto de los terrenos del entorno, toda vez que dicho entorno en el momento al que referir la valoración contaba también con

la clasificación urbanística de suelo no urbanizable. En este sentido, debemos precisar que, a la vista de los informes urbanísticos emitidos por los excelentísimos Ayuntamientos de Ocaña y de Noblejas, ninguno de los instrumentos urbanísticos más próximos a la carretera que en ellos se refieren estaban en vigor en los momentos a los que referir las valoraciones (es decir, en ninguno de ellos se habían publicado en esos momentos en el DOCM sus aprobaciones definitivas), por lo que no habían obtenido aún jurídicamente la clasificación urbanística de suelos urbanizables delimitados, sin perjuicio de la influencia que la tramitación simultánea de los mismos pudiera tener en el precio de mercado del suelo de la zona, influencia que, bajo la vigencia de la Ley 6 de 1998, y a diferencia de la Ley 8 de 2007 y del Real Decreto Legislativo 2 de 2008, se puede poner de manifiesto en los valores que pudieran obtenerse en esa misma zona, a través del método de comparación, con los resultados que analizaremos a continuación.

En conclusión, en todas las fincas aquí estudiadas el suelo expropiado deberá valorarse conforme a la clasificación urbanística que tenían en los momentos a los que referir las respectivas valoraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6 de 1998.

4.-La valoración de los suelos no urbanizables expropiados en el término municipal de Ocaña que no están incluidos en el Plan Parcial «Mesa de Ocaña»: supuestos en los que procede aplicar el método de comparación con finca análoga y supuestos en los que procede aplicar el supletorio método de capitalización de rentas. Una vez examinados los expedientes, así como realizadas las investigaciones y estudios arriba descritos, este Jurado ha procedido a examinar de entre todos aquéllos hasta 20 documentos acreditativos de valores aportados por los expropiados con sus respectivas hojas de aprecio o escritos de rechazo a la hoja de aprecio administrativa, a fin de analizar si es procedente o no aplicar el preferente método de comparación con valores de fincas análogas, y, en su caso, a cuántos expedientes de ese término municipal se aplicaría.

En este sentido, se acompaña a esta resolución cuadro explicativo de esos 20 valores aportados, a la vista del cual puede deducirse que hemos descartado la mayoría por diversas razones que en ella se explican:

—Unos porque se trata, a la vista del informe urbanístico emitido por el excelentísimo Ayuntamiento de Ocaña, de compraventas de terrenos incluidos en el P.A.U. del sector residencial «Las Cruces» promovido por el agente urbanizador Helio Dos Puente Largo, S.L., en algunas parcelas de los Polígonos 40 y 41, donde es éste, precisamente, el que compra terrenos a sus propietarios. Los precios unitarios allí obtenidos (119,05 euros/metro cuadrado, 172,00 euros/metro cuadrado y 168,02 euros/metro cuadrado) está claro que han sido calculados no sobre la base de la producción agrícola, ni siquiera de una mera expectativa urbanística, sino a la vista de las edificabilidades del propio PAU que la propia parte compradora se encarga de urbanizar y de promover. Los valores unitarios son propios de suelos urbanizables de uso residencial, por lo que no guardan analogía con aquéllos otros que, siendo cercanos o incluso contiguos a éstos, no están incluidos en ninguna actuación urbanística. Por otra parte, no podemos olvidar que a día de la fecha de las comentadas escrituras de compraventa la entidad compradora aún no había obtenido de manera definitiva la condición de agente urbanizador, por lo que, a tenor del artículo 123 de la LOTAU, tenía un especial interés, más allá de la oferta y de la demanda del mercado, por asegurarse la titularidad dominical de al menos el 50 por 100 de la actuación urbanística, y así garantizarse la obtención de una adjudicación preferente de la actividad urbanizadora, impidiendo así, de camino, con dicha adquisición «mayoritaria», que un posible competidor cumpliera alguno de los presupuestos legalmente exigidos para que dicho P.A.U. se le adjudicase preferentemente en su perjuicio. Máxime cuando lo que está en juego es, nada menos, que de una actuación de varios cientos de viviendas.

—Los que se refieren a fincas ubicadas en los Polígonos 35, 36 y 37 del Catastro de Rústica de Ocaña se excluyen porque en el momento al que referir la valoración están incluidas dentro del

Plan Parcial «Mesa de Ocaña», y, en consecuencia, están clasificadas urbanísticamente como suelos urbanizables delimitados.

—El que se refiere a la finca 19-189 porque no obedece a un precio ni normal ni real en el mercado inmobiliario, toda vez que, como acredita la propia parte expropiada, es un suelo no urbanizable de especial protección ambiental, por lo que no es mínimamente creíble que pueda ser vendido a un precio unitario notablemente superior a suelos no urbanizables de mera reserva e incluso hasta de suelos urbanizables delimitados, dándose, además, la circunstancia de que es colindante con otra finca del mismo comprador.

Examinada la ubicación de las fincas cuyos valores han sido finalmente admitidos, y a tenor del cuadro que se acompaña, se obtiene un valor unitario medio para un suelo no urbanizable de labor seco de 12,932436 euros/metro cuadrado que, en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 6 de 1998, y de su analogía con las fincas aquí expropiadas, deberá aplicarse a aquéllas que disten hasta 1.000 metros de distancia a los núcleos urbanos de Ocaña medidos con relación al plano extraído de la Oficina Virtual del Catastro (en él esos núcleos urbanos se dibujan en color rosa).

Por el contrario, respecto de aquellas fincas expropiadas situadas a más de 1.000 metros de distancia, y ante la falta de valores de fincas análogas a éstas, se aplica el supletorio método de capitalización de rentas, y, dentro de éste el de rentas potenciales del suelo en función del tipo de cultivo que figure en el acta previa a la ocupación, o, si éste ha sido cuestionado, el que figure en el Catastro, sin que podamos emplear en ninguno de los expedientes relacionados el método de capitalización de rentas reales, toda vez que en ninguno de ellos figuran documentos acreditativos de los ingresos y gastos imputables a la explotación agrícola objeto de valoración en cada caso.

De este modo, se ha elaborado para cada tipo de cultivo el correspondiente cuadro de capitalización que se adjunta a esta Decisión Ejecutoria de justiprecio, partiendo de las premisas y parámetros valorativos que a continuación se explican:

a) Labor seco.—Hemos partido de las superficies de cultivos herbáceos de seco de la provincia de Toledo que figuran en el Anuario de Estadística Agroalimentaria del año 2006, editado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Con ellas, obtenemos el porcentaje de ponderación en el margen neto final de cada tipo de cultivo de seco.

En segundo lugar, los rendimientos de cultivo se han obtenido a partir de ese Anuario y de la Encuesta sobre superficies y rendimientos de cultivos igualmente editada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En tercer lugar, los precios unitarios se han obtenido a partir de fas Lonjas Agropecuarias de Toledo, Albacete y Ciudad Real, así como del estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación titulado «Análisis de la economía de los sistemas de producción. Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Castilla-La Mancha en 2005». Las subvenciones son las de la PAC aplicables a cada tipo de cultivo ponderado.

En cuarto lugar, y en cuanto a los costes, hemos trasladado los que, para cada cultivo, figuran en el último estudio citado, con la salvedad de que hemos descontado los cánones de arrendamiento y otros costes indirectos (renta de la tierra, intereses de otros capitales propios y mano de obra familiar), pues, por una parte, en las actas previas a la ocupación figura que las fincas expropiadas no se hallan arrendadas ni gravadas con ningún derecho real en cosa ajena, y, por otra parte, porque quien explota la finca es el propio propietario de la misma, por lo que estos otros costes, al igual que el llamado «beneficio del agricultor», son, a su vez, ingresos para el propio expropiado.

En quinto lugar, ponderamos los correspondientes márgenes netos en función de la superficie ocupada en la provincia de Toledo por cada cultivo y el margen neto ponderado así obtenido lo capitalizamos al 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 39 de 1988 reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente, el precio unitario así obtenido, que equivale al valor medio de un terreno dedicado a un cultivo herbáceo de

secano en la provincia de Toledo, lo referimos a la correspondiente comarca agraria aplicando el coeficiente respectivamente establecido por la legislación comunitaria para las ayudas de la P.A.C.

b) Labor regadío.—Utilizamos los mismos criterios y fuentes empleados para hallar el valor de capitalización de labor secano, con las únicas salvedades de que los precios unitarios de las hortalizas los hemos obtenido de precios de origen publicados en Internet por el Ministerio de Industria, Energía y Comercio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia y de que los costes de producción de la alfalfa se han obtenido a partir de un estudio realizado por el Ingeniero Agrónomo, don Pedro Arnal Atarés.

c) Viñedo de secano, de regadío en vaso y de regadío en espaldera.—Hemos partido de los siguientes parámetros: hemos calculado los rendimientos de uva blanca y de uva tinta, pues en la provincia de Toledo y, dentro de ella, en los municipios pertenecientes a la Denominación de Origen La Mancha, se plantan especies de ambos tipos de uva. Concretamente, el Consejo Regulador de dicha Denominación de Origen publica en su página de Internet que en el territorio de la misma existen 155.732 hectáreas de distintas variedades de uva blanca (Airén —la que más, con 153.193 hectáreas—, Macabeo, Sauvignon Blanc, Chardonnay, Verdoncho, Verdejo, Moscatel g.m. y Pardillo), así como otras 35.245 hectáreas de las distintas variedades de uva tinta (Tempranillo o Cencibel —la más común, con 23.353 hectáreas—, Garnacha, Moravia, Cabernet-Sauvignon, Syrah, Merlot y Petit Verdot). Por ello, a la hora de averiguar el margen neto ponderado, realizamos la distribución al 80 por 100 y al 20 por 100 para la uva blanca y para la uva tinta, respectivamente, sin perjuicio de que en el viñedo de espaldera, más proclive a plantar variedades de uva tinta, esa ponderación la hacemos al 75 por 100 y al 25 por 100, respectivamente.

El rendimiento por hectárea lo hemos obtenido de la media de rendimientos de los tres últimos años (2003-2005) en la provincia de Toledo que figuran en los Anuarios de Estadísticas Agroalimentarias editados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El número de cepas en viñedo de secano y de regadío en vaso, se corresponde con el marco de plantación habitual en la provincia de Toledo, el marco real, 2,60 x 2,60 m ó 2,70 x 2,70 m, en tanto que en viña de espaldera el número aumenta hasta una horquilla entre 2.000 y 2.500 cepas, en función del tipo de emparrado.

Los precios unitarios se han obtenido del estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación titulado «Análisis de la economía de los sistemas de producción. Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Castilla-La Mancha en 2005», así como de consultas de los Vocales de Rústica de este Jurado a diversas Cooperativas vitivinícolas de la provincia.

Los costes de explotación se han obtenido del citado estudio, haciendo aquí la misma salvedad que con ocasión del terreno de labor secano. No obstante, en el viñedo de regadío en espaldera hemos aumentado los costes en un 25 por 100 respecto de los establecidos para el viñedo de regadío en vaso.

Finalmente, al igual que en los anteriores cultivos, y por los mismos motivos, aplicamos el tipo de capitalización del 3 por 100.

d) Olivar de secano y de regadío.—El rendimiento del cultivo, tanto de secano como de regadío, corresponde a la media de los rendimientos en la provincia de Toledo publicados en los Anuarios de Estadística Agroalimentaria del M.A.P.A. de 2002 a 2006.

El precio unitario de la aceituna para almazara ha sido obtenido del estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación titulado «Análisis de la economía de los sistemas de producción. Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Castilla-La Mancha en 2005», así como del informe de gestión de la campaña 2005-2006 de la Agencia para el Aceite de Oliva adscrita al M.A.P.A., siendo además contrastado por los Vocales de Rústica de este Jurado con diversas Cooperativas de la provincia.

Del mismo modo, los ingresos por subvenciones y los costes se han obtenido del citado estudio, con las mismas salvedades esgrimidas más arriba respecto de los demás cultivos.

Finalmente, al igual que en los anteriores cultivos, y por los mismos motivos, aplicamos el tipo de capitalización del 3 por 100.

e) Coeficiente por intensidad de cultivo.—Los cuadros de capitalización de rentas se han elaborado sobre la base de una producción media (de hecho, los rendimientos de cultivo que se han tenido en cuenta son, como hemos visto, los medios de la provincia a lo largo de los últimos años agrícolas), por lo que, si la parcela en cuestión cuenta con una intensidad de cultivo mayor o menor que esa media, dicha circunstancia debe ser recogida en nuestra valoración.

Por ello, nos ceñimos en este punto a lo que figure en el acta previa a la ocupación o a lo que haya sido acreditado de manera fehaciente por algunas de las partes a lo largo del procedimiento administrativo. En su defecto, tomaremos la categoría tercera, configurándose así un gradiente de valores a partir de los siguientes coeficientes:

CATEGORIA	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
COEFICIENTE	1,50	1,25	1,00	0,75	0,50

f) Coeficiente por configuración de parcela.—Del mismo modo que en el punto anterior, los valores de capitalización obtenidos a partir de los cuadros que se adjuntan a esta resolución se corresponden con una forma y con una topografía del terreno expropiado normales, por lo que si del plano parcelario o de otras fuentes se advirtiera la disposición del terreno en pendiente pronunciada, con forma irregular, de manera diseminada o con enclaves, o, en general, cualquier circunstancia física de dicho terreno que pudiera incidir en un menor aprovechamiento y, por ende, en un inferior valor de mercado, aplicaríamos el correspondiente coeficiente por configuración de parcela, en virtud del cual se corregiría dicho valor, en relación con el valor que sería habitual para un tipo de finca similar, pero en donde no concurriesen esas circunstancias. Dichos coeficientes son:

CATEGORIA	1ª (NORMAL)	2ª	3ª	4ª	5ª
COEFICIENTE	1,00	0,90	0,80	0,70	0,60

g) Coeficiente por extensión superficial expropiada de la finca.—Los valores de capitalización obtenidos están referidos a superficies expropiadas de hasta 10 hectáreas, de tal suerte que si la superficie expropiada fuese mayor, tal y como ocurre en el mercado, su precio unitario disminuiría a medida que aumentase la superficie. Por ello, aplicamos los siguientes coeficientes por extensión superficial expropiada de la finca:

SUPERFICIE EXPROPIADA	0-10 HA	10-20 HA	20-50 HA	50-150 HA	150-500 HA	>500 HA
COEFICIENTE	1,00	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50

Con todas estas correcciones, obtendríamos el valor de capitalización particularizado de cada finca a valorar.

h) Servidumbre.—Las superficies afectadas por una servidumbre de paso, se valorarán, en el caso de cultivos herbáceos (labor secano y labor regadío), y siguiendo a constante jurisprudencia, en un 50 por 100 del valor del suelo expropiado en pleno dominio (coeficientes correctores incluidos).

En el caso de cultivos leñosos, olivar o viñedo, tanto de secano como de regadío, y siempre que el valor unitario del suelo en pleno dominio se haya obtenido mediante capitalización de rentas (pues en caso contrario se aplicará, en todo caso, el 50 por 100 de dicho valor), debemos distinguir entre servidumbre aérea y subterránea.

Si la servidumbre fuese aérea (por ejemplo, para tendido eléctrico), las limitaciones al dominio no son tan severas, por lo que este Jurado considera que debe aplicarse la regla general arriba apuntada y, en su virtud, valorarse en un 50 por 100 del valor del suelo expropiado en pleno dominio (coeficientes correctores incluidos).

Si, por el contrario, la servidumbre fuese subterránea (por ejemplo, instalación de una tubería, gaseoducto, oleoducto, etc.), su constitución implicaría el arranque del viñedo y, en función del trazado de la tubería, de parte del olivar, la destrucción de la infraestructura de riego, si el cultivo fuese de regadío, y, finalmente, la prohibición de plantación posterior de cultivos leñosos. De ahí que este Jurado considere que debe valorarse en el 65 por 100 del valor del suelo expropiado en pleno dominio (coeficientes correctores incluidos).

i) Otros elementos distintos del suelo.—Se acuerda por unanimidad valorar los elementos distintos del suelo que figuren

en las actas previas a la ocupación según el valor unitario que se desprenda de la Base de Precios de la Construcción 2005 editado por la Junta de Extremadura en Internet (<http://cuadros.soft.es/juntaex/e/e36pa330/e36pa330.html>), o bien de otra Base de Datos también publicada en Internet, concretamente la del PREOC (Precios de referencia de la Obra civil y de la construcción (www.preoc.es)). En caso de que en ninguna de estas bases de precios se valorase el elemento correspondiente, este Jurado lo valorará con arreglo a los antecedentes de precios del mismo seguidos en otros expedientes de justiprecio.

Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 6 de 1998, en aquellos suelos valorados con arreglo al método de capitalización de rentas las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones existentes sobre los mismos con el carácter de mejoras permanentes (cepas en viñedos, olivos en olivares, instalaciones de riego en suelos de regadío, etc.), salvo pozos, casetas, gastos de cultivo y/o cosechas pendientes, se entenderán incluidos en el valor final obtenido por el suelo. Los pozos, casetas, gastos de cultivo y/o cosechas pendientes sólo se valorarán si figuran como afectados en el acta previa a la ocupación, si se ha probado de manera fehaciente por el expropiado o si su existencia independiente se ha admitido y valorado por la Beneficiaria en su hoja de aprecio.

Por el contrario, y en virtud del mismo precepto legal, en aquellos otros suelos valorados según el método de comparación con valores de fincas análogas, las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones existentes sobre los mismos se valoran aparte, cifrándose en la diferencia entre el valor unitario de capitalización de rentas del cultivo que figure en el acta previa a la ocupación y el cultivo de labor secano. Asimismo, se valorarán aparte, en la forma prevista en el primer párrafo de este apartado, los pozos, casetas, gastos de cultivo y/o cosechas pendientes, siempre que, como en el caso anterior, figuren afectados en el acta previa a la ocupación, si se ha probado de manera fehaciente por el expropiado o si su existencia independiente se ha admitido y valorado por la Beneficiaria en su hoja de aprecio.

5.-La valoración de los suelos no urbanizables expropiados en el término municipal de Noblejas. Al igual que hemos realizado en Ocaña, hemos examinado los expedientes y hemos realizado las investigaciones y estudios oportunos, a resultas de lo cual este Jurado ha procedido a examinar de entre todos aquéllos hasta 31 documentos acreditativos de valores aportados por los expropiados con sus respectivas hojas de aprecio o escritos de rechazo a la hoja de aprecio administrativa, a fin de analizar si es procedente o no aplicar el preferente método de comparación con valores de fincas análogas, y, en su caso, a cuántos expedientes de ese término municipal se aplicaría.

En este sentido, debemos partir de la homogeneidad de todas las fincas expropiadas en este término municipal, proyectadas paralelamente al límite sur del casco urbano de Noblejas y al Norte de las últimas actuaciones urbanísticas industriales emprendidas en dicho término municipal, a la vista del informe urbanístico emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Noblejas, y, por tanto, a distancias muy similares de dichos hitos.

Por si fuera poco, y tal como se desprende del plano artesanal elaborado por el señor Secretario de este Jurado, las fincas cuyos valores de muestra aparecen en los distintos expedientes enjuiciados, se extienden longitudinalmente a lo largo del trazado, arrojando valores relativamente homogéneos entre sí.

Por todo ello, este Jurado considera que el valor obtenido de la aplicación del método de comparación debe aplicarse a todas las fincas expropiadas de Noblejas.

En cuanto al cálculo del valor unitario medio, se acompaña a esta Decisión Ejecutoria de justiprecio cuadro de cálculo obtenido de manera muy similar al de Ocaña, y en el que, al igual que en éste, hemos excluido algunos valores por los motivos que en él se indican (por ser posteriores a la expropiación, por recaer sobre suelos urbanizables, por su lejanía y por un interés especial del comprador más allá del de una persona independiente en un mercado transparente, o porque dicho precio se ha fijado una vez que la compradora (Acciona Infraestructuras, S.A.), que inicialmente sólo había suscrito una opción de compra, tuvo conocimiento de que la Autovía objeto de la presente expropiación

iba a tener el trazado que finalmente alcanzó, por lo que no puede tenerse en cuenta a la luz del artículo 36 de la LEF; y, finalmente porque son fruto de mutuos acuerdos expropiatorios donde unánime jurisprudencia considera que no deben tenerse en cuenta por primar intereses personalísimos de las partes que los separan del valor de mercado entre personas libres e independientes).

Con los valores comparables no excluidos, obtenemos en este municipio un valor unitario medio para un suelo no urbanizable de labor secano de 10,185401 euros/metro cuadrado.

En cuanto a las servidumbres y a elementos distintos del suelo actuamos igual que en Ocaña.

6.-La valoración de los suelos no urbanizables expropiados en el término municipal de Villarrubia de Santiago. En Villarrubia de Santiago se desechan los valores de opción de compra condicionados a la aprobación del correspondiente instrumento urbanístico, el cual, por cierto, a pesar de haberse dictado esta resolución dos años después de la fecha a la que referir la valoración, todavía no aparece reflejado como suelo urbano-urbanizable (color rosa) en la Oficina Virtual del Catastro, según se aprecia en el plano artesanal elaborado por el Secretario de este Jurado. Aquel precio de la opción corresponde realmente al de un «futuro» suelo urbanizable, por lo que no puede aceptarse aquí como valor comparable. Asimismo, las compraventas realizadas a favor de SACYR, S.A., incorporadas en algunos expedientes de justiprecio, provienen del mismo comprador, se celebraron en fechas muy cercanas y, ante la falta de otros valores, son insuficientes para tratar de justificar la aplicación del método de comparación con finca análoga.

En consecuencia, se valora el suelo no urbanizable expropiado según el método de capitalización de rentas en los mismos términos planteados para los terrenos expropiados más alejados al casco urbano de Ocaña. Todo ello, sin perjuicio de aplicar en su caso el factor de localización del que hablaremos más adelante en relación con las fincas expropiadas en Santa Cruz de la Zarza.

7.-La valoración de los suelos no urbanizables expropiados en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza. En Santa Cruz de la Zarza casi todos los terrenos expropiados se encuentran suficientemente alejados del casco urbano y, además, éste no ha experimentado un gran crecimiento poblacional ni en términos económicos, por lo que no apreciamos circunstancias determinantes de una especial expectativa urbanística.

No obstante, este Jurado aprecia un tramo del trazado que discurre relativamente cerca del núcleo urbano, y, aunque no constituyen una expectativa urbanística en sentido estricto, esto es, siguiendo a la jurisprudencia, como «previsibilidad de que en un tiempo más o menos cercano puedan llegar a tener un determinado aprovechamiento urbanístico», sí se cualifica su valor como consecuencia de su mayor accesibilidad y de la mayor facilidad de comercialización de los productos agrarios.

En este sentido, como sostiene el TSJ de Castilla-La Mancha en su sentencia de 9 de febrero de 2009 (RJCA 2009\448): «el suelo ... debe valer más (en las fincas más cercanas a la población) que el de fincas situadas algo más alejadas de ésta. Esto es cierto, pero no por la razón de las expectativas urbanísticas, pues nada indica que el pueblo vaya a crecer hasta alcanzar estas fincas, sino porque es sabido que, aun desde un punto de vista exclusivamente agrario, las fincas valen más, relativamente, si están más próximas a un núcleo de población, y también si tienen accesibilidad directa a una vía de comunicación. Pues bien, en este caso esto es precisamente así, pues la finca tenía acceso directo a la carretera y cierta proximidad con el casco urbano. De acuerdo con ello, no parece justo aplicar, sin mayores modulaciones, un valor puro de capitalización que puede servir para cualquier finca situada en cualquier lugar, de modo que entendemos procedente la aplicación de un coeficiente que fijamos en 1,5, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2008, de 20 de junio (RCL 2008, 1260), que se toma a estos efectos meramente como criterio orientativo de tipo técnico, y no por aplicación por vigencia directa, pues no es aplicable al caso de autos la norma en cuestión».

Pues bien, siguiendo este mismo criterio, este Jurado acuerda por unanimidad establecer un factor de localización entre 1,00 y 2,00 que se aplicará a aquellas fincas situadas a menos de 1

kilómetro del núcleo urbano de Santa Cruz de la Zarza, tomando como medida los planos de la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro (que dibuja dicho núcleo urbano de color rosa, frente al color verde de la parte rústica), y utilizando para ello el «medidor de distancias» de la correspondiente aplicación informática, que puede obtenerse pública y gratuitamente por Internet. Así, hasta 500 metros de distancia aplicaremos un coeficiente de 1,50 a 2,00, en tanto que de 501 metros hasta 1.000 metros, el coeficiente será de 1,00 a 1,50.

Por otra parte, no se han aportado suficientes valores de fincas supuestamente análogas a las expropiadas que permitan utilizar el método de comparación, por lo que, a tenor del artículo 26.2 de la Ley 6 de 1998, procede valorar el suelo expropiado a través del método de capitalización de rentas, con los mismos parámetros y valores empleados en los términos municipales anteriores, toda vez que todos ellos pertenecen a la misma comarca agraria (La Mancha).

5 por 100 de premio de afección.—Este concepto viene determinado por ministerio de la Ley en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual «en todos los casos de expropiación se abonará al expropiado, además del justo precio en la forma establecida en los arts. anteriores, un 5 por 100 como premio de afección...». Por tanto, una vez obtenido el justiprecio del suelo y, en su caso, el de los demás elementos distintos del suelo, procede añadir a su suma un 5 por 100 de la misma, en concepto de premio de afección, constituyendo la cantidad total así obtenida el justiprecio expropiatorio. Por el contrario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la L.E.F., no procederá girar el 5 por 100 de premio de afección sobre las indemnizaciones por demérito de resto/s de finca no expropiada, ocupaciones temporales o por rápida ocupación.

Demérito de partes de fincas no expropiadas e indemnización por división de finca.—Siguiendo a reiterada jurisprudencia, se valorará el demérito sufrido en la parte no expropiada de una explotación agraria, bien por su reducida extensión, bien por su división en varios trozos separados e incomunicados, o bien por la concurrencia de ambas circunstancias, en un porcentaje sobre el valor del suelo expropiado, en los términos calculados por el método de capitalización de rentas en función de los apartados anteriores. En este sentido, este Jurado, a propuesta del Vocal Ingeniero Agrónomo, aprueba el baremo que a continuación se reproduce, si bien con dos límites, que deben cumplirse simultáneamente:

1.—Que cada uno de los restos no expropiados tengan una superficie inferior a 120.000 metros cuadrados (12 hectáreas), ya que, según dichos Vocales, ésta es la superficie por encima de la cual se necesita para realizar las labores del resto/s de finca más de una obra de tractor, prueba inequívoca de que aumentan los gastos fijos de la explotación disminuyendo, sin embargo, los ingresos.

2.—Que el porcentaje existente entre cada uno de esos restos no expropiados de finca y la superficie total inicial de la misma no sea superior al 80 por 100.

El porcentaje sobre la superficie de suelo no expropiada que proceda aplicar en cada caso se reflejará en la liquidación individualizada de cada finca.

Respecto del precio unitario de esta indemnización por demérito y/o por división de finca, éste debe ser el correspondiente al valor exclusivamente agrícola de la finca según el tipo de cultivo, obtenido de los cuadros de capitalización que se adjuntan a esta resolución, con exclusión, por tanto, en todo caso, del incremento de valor generado por posibles expectativas urbanísticas. En este sentido, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha número 329, de 16 de junio de 2006 y número 396, de 24 de julio de 2006 declaran que «este criterio de tasación empleado por el perito no es acogible por cuanto aunque valoremos el suelo como rústico con expectativas urbanísticas, el perjuicio derivado de la división no se manifiesta en cuanto que suponga límites a la posible urbanización futura, o al menos tal cosa no consta, sino que se refiere a perjuicios y dificultades que para la explotación agrícola de la finca supone la división de la finca o la reducción de su superficie. Es por ello que los porcentajes que se puedan dar lo serán sobre el valor estrictamente agrícola del terreno, pues el

perjuicio lo es para su valor agrícola, y no consta que se mermen las expectativas urbanísticas por la división o reducción de superficie».

Finalmente, si no se conociese la superficie del resto o restos no expropiados, dicho porcentaje, siguiendo a constante jurisprudencia, se calculará sobre la superficie expropiada. No obstante, para evitar llegar a esa situación, si en el expediente no figurase dicha superficie, este Jurado de oficio establecería a efectos de cálculo de este concepto indemnizatorio la superficie que figure en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro, procediendo, en su caso, particularmente cuando exista división de finca en dos o más trozos separados, a medir sobre plano las superficies de dichos trozos, mediante su división en triángulos. El baremo, con las matizaciones y límites introducidos, es el siguiente:

% RESTO DE FINCA/SUPERFICIE TOTAL	% DEL VALOR DEL SUELO SOBRE SUPERFICIE NO EXPROPIADA
Hasta un 5%	85%
Más del 5% y menos del 10%	80%
Más del 10% y menos del 20%	70%
Más del 20% y menos del 30%	60%
Más del 30% y menos del 40%	50%
Más del 40% y menos del 50%	40%
Más del 50% y menos del 60%	30%
Más del 60% y menos del 70%	20%
Más del 70% y hasta el 80%	10%
Más del 80%	0%

Ocupación temporal.—Los daños y perjuicios causados por la ocupación temporal durante dos años son de dos tipos: por una parte, la indisponibilidad del bien por el propietario durante ese período, de tal suerte que éste, con independencia de que no podrá explotarlo agrónomicamente, tampoco podrá destinarlo a ningún otro uso compatible o permitido por la legislación urbanística, ni, en la práctica, arrendarlo o venderlo, con lo que, desde el punto de vista financiero, es un elemento del activo que se encuentra forzosamente inmovilizado (en este caso, el término contable con el que se conceptúa habitualmente a este tipo de bienes nunca puede ser más acertado); y, por otra parte, el daño emergente y el lucro cesante producido a su explotación agraria, según el tipo de cultivo a que tenga dedicada la finca.

Por otra parte, en las ocupaciones temporales de terrenos dedicados a cultivos herbáceos o leñosos de regadío, partimos del presupuesto de que la Administración expropiante va a restituir, por su cuenta y antes de su devolución al propietario, toda la infraestructura de riego existente en dichos terrenos antes de sufrir esa ocupación temporal. En caso de que el expropiado acreditase en la vía procesal oportuna que dicha restitución no se ha producido, al justiprecio aquí establecido habría que añadir el importe de dicha reposición, así como los daños y perjuicios irrogados.

Por tanto, ponderando las dos circunstancias arriba expuestas, y teniendo en cuenta que en los cultivos leñosos la afección por la ocupación temporal es mayor, pues, al igual que ocurre en los supuestos de constitución de servidumbre subterránea, conlleva normalmente el arranque del viñedo y de todo o parte del olivar, por lo que, una vez devuelto el terreno al propietario, éste debe reestructurar el viñedo o el olivar afectado, este Jurado valora los daños y perjuicios causados al propietario por la ocupación temporal de sus terrenos del siguiente modo:

1.—En los cultivos herbáceos (labor secano y labor regadío), se valora en el 12,50 por 100 del valor del suelo expropiado en pleno dominio (coeficientes correctores incluidos).

2.—En el viñedo se calculan a partir de las ayudas a la reestructuración del viñedo vigentes en el momento al que referir la valoración, cuales son las aprobadas en virtud de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 19 de marzo de 2003 (DOCM número 49, de 7 de abril de 2003), considerando como gastos de cultivo los dimanantes del correspondiente cuadro de capitalización de rentas, y estimándose un lucro cesante equivalente al margen bruto de 3 campañas agrícolas. En el caso del viñedo emparrado se incluyen los gastos de reposición de la espaldera.

3.—En el olivar se valora en el 25 por 100 del valor del suelo expropiado en pleno dominio (coeficientes correctores incluidos).

Perjuicios por rápida ocupación.—Se calculan para cada

cultivo, siempre que figuren en el acta previa a la ocupación, se acrediten fehacientemente o los admita y valore la Administración en su hoja de aprecio, en los costes de explotación de una campaña agrícola, según resulte del respectivo cuadro de capitalización que se acompaña a esta Decisión Ejecutoria de justiprecio.

Intereses legales.—Por último, a la cantidad final que resulte de la correspondiente liquidación, habrá que añadir los intereses legales devengados en concepto de responsabilidad por demora en la fijación y, desde que el expediente de justiprecio agote la vía administrativa, por demora en su pago, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Liquidación.—Fijadas, por tanto, las bases valorativas para determinar el justiprecio, procede practicar las liquidaciones individuales que se acompañan respecto de cada uno de los expedientes identificados en el listado igualmente adjunto.

Anejos a la presente decisión ejecutoria de justiprecio.—Se acompañan como parte integrante de esta Decisión Ejecutoria de justiprecio los siguientes documentos:

1. Miembros del Jurado asistentes a la sesión de fecha 29 de octubre de 2009.

2. Cuadro de cálculo del valor unitario medio por comparación del suelo no urbanizable en Ocaña cercano al núcleo urbano.

3. Cuadro de cálculo del valor unitario medio por comparación del suelo no urbanizable en Noblejas cercano al núcleo urbano.

4. Cuadro/s de capitalización de rentas y de cálculo de los respectivos precios unitarios aplicables al/a los expedientes de justiprecio correspondientes.

5. Relación de expedientes y de expropiados a los que se aplican los criterios comunes de valoración arriba explicados.

6. Liquidación individual para cada expediente conforme a los fundamentos jurídicos y valorativos adoptados en virtud de la presente Decisión Ejecutoria de justiprecio y en el/los cuadros indicados en el apartado anterior.

7. Documentos que, en su caso, recabe este Jurado para determinar, para la finca respectiva, cuando no resulte del expediente respectivo, la superficie catastral de la finca, la superficie, en su caso, de cada uno de los trozos en que la nueva infraestructura divide a la finca, la distancia al núcleo urbano, los valores unitarios de los diversos elementos distintos del suelo afectados, en su caso, por la expropiación, etcétera.

Las liquidaciones individuales y la respectiva documentación aneja se notificarán a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha y, exclusivamente, a los correspondientes propietarios o a sus representantes.

Esta constituye nuestra Decisión Ejecutoria de justiprecio, acordada por unanimidad de los miembros de este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo».

Lo que, de orden del ilustrísimo señor Presidente le notifico, indicándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.1 j) en relación con el artículo 8.3.2 de la Ley 29 de 1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. número

167, del 14), recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente acto, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de dicha Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, si el recurrente considera que con este acto se ha vulnerado alguno de los Derechos Fundamentales contemplados en el artículo 14 y en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución, pretendiendo por ello que le sea de aplicación el procedimiento preferente y sumario regulado en el artículo 53.2 de la Constitución y en el Capítulo I del Título V de la Ley 29 de 1998, según el artículo 115.1 de esta Ley el plazo para interponer este recurso será de diez días hábiles computados desde el día siguiente al de notificación del presente acto.

Finalmente, de forma potestativa podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, del 27), en su nueva redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, del 14), si el recurrente es la parte expropiada o la Beneficiaria de la expropiación, recurso de reposición ante este mismo Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución.

Toledo 25 de febrero de 2010.—El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

Nota importante para el expropiado.—Este Jurado tiene una competencia exclusivamente tasadora, por lo que no es el órgano competente para todo lo relacionado con el pago material del justiprecio. Si desea recibir el justiprecio fijado por este Jurado, o, al menos, el mínimo hasta el que exista conformidad con la Administración expropiante (artículo 50.2 de la L.E.F.), o tiene cualquier duda o consulta en relación con el pago material del justiprecio, deberá dirigirse directamente a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, sita en plaza de Santa Clara, número 7, 45071 Toledo, teléfono 925-22-44-00.

Composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo en su sesión de rústica-urbana celebrada el 29 de octubre de 2009

Presidente: Ilmo. Sr. D. Urbano Suárez Sanchez. Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo.

Vocales: Sr. D. Ignacio Carpio González. Notario de Toledo.

Sra. Dña. Estrella Rocío Pardo González. Abogada del Estado.

Sr. D. Domingo García Fraile. Arquitecto de Hacienda.

Sra. Dña. María del Mar López Brea. Arquitecta representante del Colegio Oficial de arquitectos de Castilla-La Mancha.

Sr. D. José Pérez Pérez-Navarro. Ingeniero Agrónomo y Jefe del Área de Agricultura de la Delegación de Gobierno en Castilla-La Mancha.

Secretario: Sr. D. F. Javier Acitores Durán. Vicesecretario General de la Delegación del Gobierno.

PRECIOS DE VALORES APORTADOS PARA OCAÑA

FECHA	NOTARIO	Nº PROT.	COMPRADOR	POL	PARC	SI/NO	CAUSA RECHAZO	PRECIO	M2	€/M2	IPC A JUL '06	ACTUALIZ.
19-abr-06	Valentín Fernández Gómez	668 y 669	H2 Puente Largo, S.A.	41	11 y 18	NO	Agente urbanizador	968.012,00	8.131,00	119,05		
13-jun-06	Valentín Fernández Gómez	1.066	H2 Puente Largo, S.A.	41	8	NO	Agente urbanizador	3.453.000,00	20.075,00	172,00		
19-jul-06	Valentín Fernández Gómez	1.277	H2 Puente Largo, S.A.	41	496, 499 y 500	NO	Agente urbanizador	2.300.000,00	13.689,00	168,02		
30-nov-05	Valentín Fernández Gómez	2.181	Mekablock, S.A.	39	72	SÍ		240.404,84	13.361,00	17,99	1,025	18,44
19-abr-05	Valentín Fernández Gómez	671	Jiménez Belinchón, S.A.	35	59	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	1.200.000,00	30.273,00	39,64		
27-jul-04	Valentín Fernández Gómez	1.125	Grupo Alpave, S.L. y Dunyesquinas, S.L.	19	189	NO	Interés especial comprador	240.404,84	8.306,00	28,94		
18-mar-05	Comprobación de valores de ITP por JCCM		Inmobiliaria Comarcal Manchega, S.L.	36	3	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	672.559,25	7.278,00	92,41		
15-ene-08	Justiprecio por mutuo acuerdo (60ADIF0604)		ADIF	36	1	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	30.800,00	385,00	80,00		
27-oct-05	Valentín Fernández Gómez	1.977	José Manuel Suárez-Bustamante Morales, Ángel Coronado Morales y esposas	43	76	SÍ		24.000,00	1.500,00	16,00	1,027	16,43
24-ago-06	Valentín Fernández Gómez	1.449	Cuenca & Guzmán Gestión de Bienes Inmuebles, S.L.	6	30 y 32	SÍ		15.000,00	1.117,33	13,42	1,004	13,48
28-mar-07	Valentín Fernández Gómez	564	José Alberto Malxipica Sánchez y esposa	6	30 y 32	SÍ		14.999,78	1.117,33	13,42	0,995	13,36
16-jul-93	Valentín Fernández Gómez	776	Buharco, S.L.	35 y 37	34 y 22; 9, 10, 11, 12 y 13	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	558.941,26	287.498,00	1,94		
07-jul-94	Valentín Fernández Gómez	835	Buharco, S.L.	35	37	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	15.953,19	12.369,00	1,29		
05-nov-94	Valentín Fernández Gómez	1.219	Buharco, S.L.	35 y 37	28; 17 y 434	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	29.004,36	23.330,00	1,24		

FECHA	NOTARIO	Nº PROT.	COMPRADOR	POL	PARC	SI/NO	CAUSA RECHAZO	PRECIO	M2	€/M2	IPC A JUL '06	ACTUALIZ.
17-ago-94	María Luisa Lozano Segura	953	Buharco, S.L.	35	44	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	7.948,86	6.752,00	1,18		
30-jun-04	José Luis Martínez Gil	2.334	Jocs Recreatius Boma, S.L.	37	27	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	785.163,00	60.531,00	12,97		
07-feb-06	Contrato privado		Juan Luis Martín Palomino y José Cuenca Arquero	40	20	SÍ		48.000,00	16.705,00	2,87	1,027	2,95
28-ene-05	Valentín Fernández Gómez	138	Desarrollos Áreas Logísticas de Castilla-La Mancha, S.L.	36	11	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	63.942,78	6.289,00	10,17		
18-feb-05	Valentín Fernández Gómez	293	Desarrollos Áreas Logísticas de Castilla-La Mancha, S.L.	36	33	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	127.398,48	13.170,00	9,67		
19-jul-93	Miguel Mestanza Fragero	3.122	Gestión y Tecnología SARP GETESARP, S.A.	37	9	NO	PAU "Mesa de Ocaña"	899.264,36	150.000,00	6,00		
MEDIA ARITMÉTICA DE VALORES DE FINCAS ANALOGAS												12,932436

PRECIOS DE ESCRITURAS APORTADAS PARA NOBLEJAS

FECHA	NOTARIO	Nº PROT.	COMPRADOR	POL	PARC	SI/NO	CAUSA RECHAZO	PRECIO	M2	€/M2	IPC A JUL '06	ACTUALIZ.
02-nov-05	Contrato privado		Hormigones Mafer, S.L.	6	311	SÍ		174.293,51	37.640,00	4,63	1,019	4,72
30-may-06	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	615	Patrimanifer, S.L.	7	100	SÍ		78.131,57	5.783,00	13,51	0,996	13,46
13-feb-07	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	190	Patrimanifer, S.L.	7	77	NO	Fecha posterior a expropiación	312.069,00	17.308,00	18,03		
15-mar-07	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	348	Patrimanifer, S.L.	7	103	NO	Fecha posterior a expropiación	90.000,00	4.325,00	20,81		
04-may-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	502	Elana Way, S.L.	7	66	SÍ		54.512,00	9.244,00	5,90	1,036	6,11
21-nov-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	1.284	José Fdez. -Avilés Zamorano	7	84	SÍ		15.000,00	831,00	18,05	1,019	18,39
09-dic-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	1.369	Sacyr, S.A.U.	7	216	SÍ		55.293,11	4.040,00	13,69	1,017	13,92
22-sep-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	1.064	Hormigones Mafer, S.L.	17	20 y 16	NO	Urbanizable	32.851,50	3.519,00	9,34		
11-ene-06	Valentín Fernández Gómez	42	Azahares Siglo XXI, S.L. y Matuca Asesores, S.L.	17	18	NO	Urbanizable	78.000,00	8.455,00	9,23		
05-oct-05	Valentín Fernández Gómez	1.839	Azahares Siglo XXI, S.L. y Matuca Asesores, S.L.	17	48	NO	Urbanizable	94.080,00	7.149,00	13,16		
11-abr-06	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	414	Eusebio Amores Cañadas	18	102 y 20	NO	Urbanizable	43.320,00	3.610,00	12,00		
29-jul-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	906	Eusebio Amores Cañadas	18	19	NO	Urbanizable	48.000,00	3.751,00	12,80		
30-nov-06	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	1.279	Interhuelva Siglo XXI, S.L.	26	174, 175, 59, 61, 62 y 55	NO	Lejanía e interés especial del comprador	436.358,00	25.322,00	17,23		
31-ene-06	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	127	Yesos Torrique, S.A.	40	123	SÍ		30.050,61	4.201,00	7,15	1,021	7,30
07-jul-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	783	Sajelbon Promociones Inmobiliarias, S.L.	51	24	NO	Urbanizable	56.563,00	4.351,00	13,00		
24-mar-06	Certificado Secretario Ayuntamiento Noblejas		Parque Tecnológico Lineal			SÍ		29.221.830,75	2.783.031,50	10,50	1,013	10,64
05-abr-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	367	Elana Way, S.L.	7	164	SÍ		120.000,00	18.445,00	6,51	1,038	6,75
16-sep-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	1.040	Elana Way, S.L.	7	69	SÍ		21.035,52	1.837,00	11,45	1,029	11,78
14-dic-05	Mª de los Ángeles Escribano Romero	2.392	Acciona Infraestructuras, S.A.	7	163, 65, 66, 67, 74, 69, 162, 164 y 165	NO	Mayor precio por Autovía A-40, compra posterior a expropiación	2.665.689,00	129.826,00	20,53		
05-jul-06	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	758	Elana Way, S.L.	41	8	SÍ		129.422,00	21.255,00	6,09	1,000	6,09
13-jul-06	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	784	Explotaciones Agropecuarias Arriaca, S.L.	20	41	SÍ		71.324,51	6.246,00	11,42	1,000	11,42
23-feb-00	Mutuo acuerdo expropiatorio		Ministerio de Fomento	40	208	NO	Mutuo acuerdo expropiatorio	942.760,00	1.813,00	520,00		
27-sep-05	Valentín Fernández Gómez	1.767	Azahares Siglo XXI, S.L. y Matuca Asesores, S.L.	17	47	SÍ		14.535,00	898,00	16,19	1,029	16,66
15-jun-06	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	687	Excmo. Ayuntamiento de Noblejas	6	4	NO	Mutuo acuerdo expropiatorio	379.404,00	31.617,00	12,00		
26-jul-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	879	Hormigones Mafer, S.L.	17	33	SÍ		10.772,13	1.028,00	10,48	1,040	10,90
03-ago-04	Contrato privado		Excmo. Ayuntamiento de Noblejas	41	123, 132 y 26	NO	Mutuo acuerdo expropiatorio	1.831,50	555,00	3,30		
27-sep-05	Valentín Fernández Gómez	1.765	Azahares Siglo XXI, S.L. y Matuca Asesores, S.L.	17	50	SÍ		230.902,00	28.418,00	8,13	1,029	8,36
21-jul-05	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	856	Elana Way, S.L.	7	163 y 65	SÍ		84.141,00	13.922,00	6,04	1,040	6,29
04-jul-07	Carmen-Carolina Crespo Álvarez	854	Foolhardy Shark, S.L.	43	6 y 7	NO	Urbanizable	267.300,00	4.860,00	55,00		
MEDIA ARITMÉTICA DE VALORES DE FINCAS ANALOGAS												10,185401

LABOR SECANO

CULTIVOS	SUPERFICIES		INGRESOS					COSTES					MARGEN			
	Has	%	Kg/Ha	€/Kg	Inq cosecha	Paja/Otros	Subvención	TOTALES	Directos	Mayosarios	Indirectos	Amortizac.	TOTALES	Ponderado	Total	Ponderado
Trigo	82.836	22,26%	1.894	0,170	321,76	114,70	126,00	562,46	125,53	62,20	23,96	9,19	220,88	49,16	341,58	76,03
Cebada	166.036	44,61%	2.745	0,154	423,23	180,17	126,00	729,40	134,02	68,49	18,85	32,13	253,29	113,00	476,11	212,40
Avena	25.404	6,83%	1.263	0,160	202,00	90,79	126,00	418,79	131,30	70,54	31,70	4,85	238,39	16,27	180,40	12,31
Centeno	5.550	1,49%	673	0,151	101,66	23,85	126,00	251,51	125,53	62,20	23,96	9,19	220,88	3,29	30,63	0,46
Triticale	774	0,21%	1.641	0,143	234,65	108,53	126,00	469,17	125,53	62,20	23,96	9,19	220,88	0,46	248,29	0,52
Guisantes	5.183	1,39%	815	0,147	119,81	13,41	181,57	314,79	46,80	60,80	17,17	17,33	142,10	1,98	172,69	2,40
Lentijas	7.551	2,03%	638	0,550	351,12	10,94	181,00	543,06	46,80	60,80	17,17	17,33	142,10	2,88	400,96	8,14
Garbanzos	10.692	2,87%	618	0,186	114,87	10,65	181,00	306,52	46,80	60,80	17,17	17,33	142,10	4,08	164,42	4,72
Veza	5.158	1,39%	690	0,200	137,92	11,65	181,00	330,57	49,36	54,50	27,86	13,09	144,81	2,01	185,76	2,57
Yeros	12.318	3,31%	615	0,156	95,94	10,61	181,00	287,55	46,80	60,80	17,17	17,33	142,10	4,70	145,45	4,81
Veza forraje	12.483	3,35%	690	0,200	137,92	11,65	181,00	330,57	49,36	54,50	27,86	13,09	144,81	4,86	185,76	6,23
Girasol	753	0,20%	1.105	0,230	254,04		126,00	380,04	23,46	73,64	13,79	38,49	149,38	0,30	230,66	0,47
Sandia	145	0,04%	19.958	0,150	2.993,66			2.993,66	23,46	73,64	13,79	38,49	149,38	0,06	2.844,28	1,11
Melón	76	0,02%	21.817	0,270	5.890,69			5.890,69	23,46	73,64	13,79	38,49	149,38	0,03	5.741,31	1,18
Barbachos	37.218	10,00%			-		126,00	126,00				9,19	9,19	0,92	116,81	11,68
TOTALES	372.177	100,00%			11.379,27	586,95	1.968,57	13.934,78	998,21	898,75	288,00	284,71	2.469,67	204,01	11.465,11	345,03
Capitalización al 3%															11.500,95	
PRECIO UNITARIO MEDIO DE TODA LA PROVINCIA DE TOLEDO (€/m2)															1,150095	

Datos tomados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de las Lonjas Agropecuarias de Toledo, Albacete y Ciudad Real.

PRECIOS UNITARIOS MEDIOS DE CADA COMARCA AGRARIA A PARTIR DE LOS COEFICIENTES P.A.C.

COMARCA AGRARIA	COEFICIENTE	PLENO DOMINIO	50% P.DOMINIO	12,5% P.DOMINIO	GASTOS DE CULTIVO +
			SERVIDUMBRE	OC. TEMPORAL	MARGEN NETO
Talavera de la Reina	0,833333	0,858412	0,479206	0,119802	0,045753
Torrijos	1,111111	1,277883	0,638941	0,159735	0,061004
La Sagra-Toledo	1,111111	1,277883	0,638941	0,159735	0,061004
La Jara	0,833333	0,858412	0,479206	0,119802	0,045753
Navahermosa	0,833333	0,858412	0,479206	0,119802	0,045753
Yébenes-Montes Toledo	0,833333	0,858412	0,479206	0,119802	0,045753
La Mancha	1,111111	1,277883	0,638941	0,159735	0,061004

A estos valores unitarios habrá que aplicar los coeficientes por intensidad de cultivo, por configuración de parcela, por excesiva superficie expropiada y por localización de finca que se explican en la Decisión Ejecutoria de justiprecio y se detallan para la finca en concreto en su respectiva liquidación individualizada.

LABOR REGADIO

CULTIVOS	SUPERFICIES		INGRESOS					COSTES					MARGEN	
	Has	%	Kg/ha	€/Kg	Int cosecha	Paja/Otros	Subvención	TOTALES	Directos	Magasarios	Indirectos	Amortizac.	Total	Ponderado
arroz	2.435	6,94%	2.929	0,170	497,61	174,32	241,56	913,49	306,95	61,50	54,15	3,74	426,34	29,61
cebada	7.304	20,83%	3.680	0,154	567,53	238,92	247,12	1.053,57	273,66	64,20	49,81	5,12	392,79	81,82
trigo	11.516	32,84%	11.206	0,141	1.579,80		300,04	1.879,84	1.150,30	119,55	97,79	4,95	1.372,59	450,78
luzernas	3.022	8,62%	1.542	0,159	245,07	16,68	321,15	582,90	212,10	54,42	29,48	2,74	298,74	25,75
alfalfa	418	1,19%	22.903	0,180	4.122,45			4.122,45	1.775,49	1.083,18	207,76	149,60	3.216,03	38,34
amolacha	344	0,98%	85.980	0,055	4.754,69			4.754,69	1.861,07	718,87	222,26	3,27	2.805,47	27,52
alfalfa	5.672	16,18%	65.195	0,120	7.823,40		300,04	8.123,44	3.045,41	1.084,51	2.851,08	339,05	7.120,05	1.151,72
trigo forrajero	1.423	4,06%	40.975	0,142	5.810,25		300,04	6.110,30	1.150,30	119,55	97,79	4,95	1.372,59	55,70
cebada forrajera	1.026	2,93%	22.750	0,154	3.500,77	246,16	300,04	4.046,97	1.150,30	119,55	97,79	4,95	1.372,59	40,16
alfalfa	523	1,49%	21.525	0,177	3.812,82			3.812,82	2.582,20	952,15	370,32	155,45	4.060,12	60,56
onza	200	0,57%	59.664	0,090	5.369,74			5.369,74	2.392,01	668,17	190,37	101,57	3.352,12	19,12
onza	142	0,40%	58.000	0,115	6.652,60			6.652,60	1.297,60	700,14	202,72	532,87	2.733,33	11,07
cebada	580	1,65%	57.028	0,099	5.662,83			5.662,83	1.775,49	1.083,18	207,76	149,60	3.216,03	53,20
alfalfa	460	1,31%	8.106	0,159	1.288,74			1.288,74	212,10	54,42	29,48	2,74	298,74	3,82
TOTALES	35.065	100,00%			51.688,11	676,08	2.009,99	54.374,17	19.184,98	6.883,39	4.508,56	1.460,60	32.037,53	2.049,25
Capitalización al 3%													22.336,64	902,38
PRECIO UNITARIO MEDIO DE TODA LA PROVINCIA DE TOLEDO (€/m2)													30.079,42	
													3,007942	

Datos tomados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de las Lonjas de Toledo, Albacete y Ciudad Real y de portales de Internet sobre precios en origen.

PRECIOS UNITARIOS MEDIOS DE CADA COMARCA AGRARIA A PARTIR DE LOS COEFICIENTES P.A.C.

COMARCA AGRARIA	COEF. P.A.C.	PLENO DOMINIO	50% P.DOMINIO	12,5% P.DOMINIO	COSTES CULTIVO
			SERVIDUMBRE	OC. TEMPORAL	I.R.O.
Talavera de la Reina	0,833333	2,506618	1,253309	0,313327	0,245970
Torrijos	1,111111	3,342157	1,671079	0,417770	0,327960
La Sagra-Toledo	1,111111	3,342157	1,671079	0,417770	0,327960
La Jara	0,833333	2,506618	1,253309	0,313327	0,245970
Navahermosa	0,833333	2,506618	1,253309	0,313327	0,245970
Yébenes-Montes Toledo	0,833333	2,506618	1,253309	0,313327	0,245970
La Mancha	1,111111	3,342157	1,671079	0,417770	0,327960

A estos valores unitarios habrá que aplicar los coeficientes por intensidad de cultivo, por configuración de parcela, por excesiva superficie expropiada y por localización de finca que se explican en la Decisión Ejecutoria de justiprecio y se detallan para la finca en concreto en su respectiva liquidación individualizada.

VIÑEDO DE SECANO

PLENO DOMINIO: CAPITALIZACIÓN DE RENTAS

	Blanca	Tinta
Cepas/Ha	1.424	1.424
Kg/cepa	4,21	3,35
Kg/Ha	6.000	4.767
€/Kg	0,2168	0,39
INGRESOS	1.300,80	1.858,99

Costes directos	-	188,88	-	188,88
Maquinaria	-	31,33	-	31,33
Mano de obra asalariada	-	200,40	-	200,40
Costes indirectos pagados	-	61,05	-	61,05
Amortizaciones	-	120,05	-	120,05
TOTAL COSTES	-	601,71	-	601,71

MARGEN	699,09	1.257,28
--------	--------	----------

Ponderación	80%	20%
-------------	-----	-----

MARGEN MEDIO PONDERADO	810,73
------------------------	--------

CAPITALIZACIÓN AL 3%	27.024,29
----------------------	-----------

PRECIO UNITARIO PLENO DOMINIO	2,702429
-------------------------------	----------

SERVIDUMBRE FORZOSA Y PERMANENTE

AÉREA: 50% de pleno dominio	1,351215
-----------------------------	----------

SUBTERRÁNEA: 65% de pleno dominio	1,756579
-----------------------------------	----------

OCUPACION TEMPORAL: A PARTIR DE AYUDAS A REESTRUCTURACION (Orden Consejería Agricultura JCCM de 19 de marzo de 2003, DOCM número 49, de 7 de abril de 2003).

LABORES	€
Arranque	420,71
Preparación suelo	961,62
Plantación	2.947,68
Otros cost. plan.	240,40
Gastos de cultivo	601,71
Desinfección	2.103,54
Despedregado	390,66
Nivelac. terreno	601,01
Protec. conejos	1.202,02
Pérdida ingresos (3 años)	2.432,19
TOTAL €/HA	11.901,54
TOTAL €/M2	1,190154

VIÑEDO DE REGADIO EN VASO

PLENO DOMINIO: CAPITALIZACIÓN DE RENTAS

	Blanca	Tinta
Cepas/Ha	1.424	1.424
Kg/cepa	6,32	3,98
Kg/Ha	9.000	5.667
€/Kg	0,2168	0,39
INGRESOS	1.951,20	2.209,99

	Bianca	Tinta
Costes directos	- 281,58	- 281,58
Maquinaria	- 81,43	- 81,43
Mano de obra asalariada	- 275,20	- 275,20
Costes indirectos pagados	- 69,26	- 69,26
Amortizaciones	- 157,30	- 157,30
TOTAL COSTES	- 864,77	- 864,77

MARGEN	1.086,43	1.345,22
---------------	-----------------	-----------------

Ponderación	80%	20%
-------------	-----	-----

MARGEN MEDIO PONDERADO	1.138,19
-------------------------------	-----------------

CAPITALIZACIÓN AL 3%	37.939,82
-----------------------------	------------------

PRECIO UNITARIO POR M2	3,793962
-------------------------------	-----------------

SERVIDUMBRE FORZOSA Y PERMANENTE

AÉREA: 50% de pleno dominio	1,896981
-----------------------------	-----------------

SUBTERRÁNEA: 65% de pleno dominio	2,466076
-----------------------------------	-----------------

OCUPACION TEMPORAL: A PARTIR DE AYUDAS A REESTRUCTURACION (Orden Consejería Agricultura JCCM de 19 de marzo de 2003, DOCM número 49, de 7 de abril de 2003).

LABORES	€
Arranque	420,71
Preparación suelo	961,62
Plantación	2.947,68
Otros cost. plan.	240,40
Gastos de cultivo	864,77
Desinfección	2.103,54
Despedregado	390,66
Nivelac. terreno	601,01
Protec. conejos	1.202,02
Pérdida ingresos (3 años)	3.414,57
TOTAL €/HA	13.146,98
TOTAL €/M2	1,314698

VIÑEDO EN ESPALDERA(EMPARRADO)

PLENO DOMINIO: CAPITALIZACIÓN DE RENTAS

	Bianca	Tinta
Cepas/Ha	2.083	2.083
Kg/cepa	5,28	4,16
Kg/Ha	11.000	8.667
€/Kg	0,2168	0,39
INGRESOS	2.384,80	3.380,01

Costes directos	- 351,98	- 351,98
Maquinaria	- 101,79	- 101,79
Mano de obra asalariada	- 344,00	- 344,00
Costes indirectos pagados	- 86,58	- 86,58
Amortizaciones	- 196,63	- 196,63
TOTAL COSTES	- 1.080,96	- 1.080,96

MARGEN	1.303,84	2.299,04
---------------	-----------------	-----------------

Ponderación	75%	25%
-------------	-----	-----

MARGEN MEDIO PONDERADO	1.552,64
-------------------------------	-----------------

CAPITALIZACIÓN AL 3%	51.754,83
-----------------------------	------------------

PRECIO UNITARIO POR M2	5,175463
-------------------------------	-----------------

SERVIDUMBRE FORZOSA Y PERMANENTE

AÉREA: 50% de pleno dominio	2,587731
-----------------------------	-----------------

SUBTERRÁNEA: 65% de pleno dominio	3,364051
-----------------------------------	-----------------

OCUPACION TEMPORAL: A PARTIR DE AYUDAS A REESTRUCTURACION (Orden Consejería Agricultura JCCM de 19 de marzo de 2003, DOCM número 49, de 7 de abril de 2003).

LABORES	€
Arranque	420,71
Preparación suelo	961,62
Plantación	4.311,81
Otros cost. plan.	240,40
Gastos de cultivo	1.080,96
Desinfección	2.103,54
Despedregado	390,66
Nivelac. terreno	601,01
Protec. conejos	1.202,02
Pérdida ingresos (3 años)	4.657,92
TOTAL €/HA	15.970,65
TOTAL €/M2	1,597065

OLIVAR DE SECANO

PLENO DOMINIO: CAPITALIZACIÓN DE RENTAS

Kg/Ha	1.222
€/Kg	0,80
Ingresos de productos	977,92
Subvenciones	190,32
INGRESOS	1.168,24

Costes directos	- 69,19
Maquinaria	- 39,29
Mano de obra asalariada	- 22,65
Costes indirectos pagados	- 51,84
Amortizaciones	- 74,46
TOTAL COSTES	- 257,43

MARGEN	910,81
---------------	---------------

CAPITALIZACIÓN AL 3%	30.360,33
-----------------------------	------------------

PRECIO POR M2	3,036033
----------------------	-----------------

SERVIDUMBRE FORZOSA Y PERMANENTE

AÉREA: 50% de pleno dominio	1,518017
-----------------------------	-----------------

SUBTERRÁNEA: 65% de pleno dominio	1,973422
-----------------------------------	-----------------

OCUPACIÓN TEMPORAL

25% de pleno dominio	0,759008
----------------------	-----------------

OLIVAR DE REGADIO

PLENO DOMINIO: CAPITALIZACIÓN DE RENTAS

Kg/Ha	2.901
€/Kg	0,80
Ingresos de productos	2.320,96
Subvenciones	190,32
INGRESOS	2.511,28

Costes directos	- 138,38
Maquinaria	- 78,58
Mano de obra asalariada	- 45,30
Costes indirectos pagados	- 271,48
Amortizaciones	- 148,92
TOTAL COSTES	- 682,66

MARGEN	1.828,62
CAPITALIZACIÓN AL 3%	60.954,00
PRECIO POR M2	6,095400

SERVIDUMBRE FORZOSA Y PERMANENTE

AÉREA: 50% de pleno dominio

3,047700

SUBTERRÁNEA: 65% de pleno dominio

3,962010

OCUPACIÓN TEMPORAL

25% de pleno dominio

1,523850

ERIAL-PASTOS-MONTE BAJO**PLENO DOMINIO: CAPITALIZACIÓN DE RENTAS**

Grano	0
Precio del grano	0
Paja	0
Garbanzos	
Subvención	48.191
TOTAL INGRESOS	48.191

Costes directos	10.670
Costes indirectos	0
TOTAL COSTES	10.670

MARGEN BRUTO	37.522
---------------------	---------------

- 15% BENEFICIO EMPRESARIAL	-5.628
-----------------------------	--------

MARGEN NETO	31.893
--------------------	---------------

CAPITALIZACION AL 3%	1.063.110
----------------------	-----------

EUROS/M2	0,638942
-----------------	-----------------

SERVIDUMBRE FORZOSA Y PERMANENTE

AÉREA: 50% de pleno dominio

0,319471

SUBTERRÁNEA: 50% de pleno dominio

0,319471

OCUPACIÓN TEMPORAL

25% de pleno dominio

0,159736

PINAR DE REPOBLACION

PLENO DOMINIO	€/m2
Suelo (erial-pastos)	0,601012
Vuelo:	
- Costes de plantación	
- Mezcladas (frondosas y resinosas)	0,108182
- Incremento por protección individual	0,048081
- Costes de obras complementarias (cerramientos)	0,042071
- Costes de mantenimiento (mezcladas) x 5 años	0,105180
- Primas compensatorias (mezcladas/herbáceos) x 20 años	0,673140
TOTAL VUELO	0,976654
TOTAL SUELO + VUELO	1,577666

SERVIDUMBRE	€/m2
50% del valor del pleno dominio	0,788833
Costes de plantación	0,156263
Costes de mantenimiento x 5 años	0,105180
Primas compensatorias x 5 años	0,168285
TOTAL SERVIDUMBRE	1,218561

OCUPACIÓN TEMPORAL	€/m2
Indisponibilidad (8% del valor del pleno dominio)	0,126213
Costes de plantación	0,156263
Costes de mantenimiento x 5 años	0,105180
Primas compensatorias x 5 años	0,168285
TOTAL OCUPACIÓN TEMPORAL	0,555941

PERJUICIOS POR RÁPIDA OCUPACIÓN	€/m2
Costes de plantación	0,156263
Costes de mantenimiento x 5 años	0,105180
TOTAL PERJUICIOS POR RÁPIDA OCUPACIÓN	0,261443

RELACIÓN DE EXPEDIENTES Y DE EXPROPIADOS A LOS QUE SE APLICAN LOS CRITERIOS COMUNES DE VALORACIÓN

EXPTE	EXPROPIADO/S	REPRESENTANTE	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES			PARCELARIO	POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	MUNICIPIO	
9.376	Mª DEL CARMEN FERNÁNDEZ-CAÑAVERAL MARTÍNEZ		AVENIDA DEL PARQUE, 62	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-024	40	20a	OCAÑA
9.377	CONCEPCIÓN SACRISTÁN GARCÍA		CALLE SAN MIGUEL, 2	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-036	41	51	OCAÑA
9.378	JOSÉ LUIS LÓPEZ-GÁLVEZ SACRISTÁN		CALLE SAN MIGUEL, 2	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-037	41	50	OCAÑA
9.379	ANTONIO DEL ÁGUILA GOICOECHEA		CALLE GENERAL PARDIÑAS, 91	MADRID	MADRID	28001	45.122-039	41	45	OCAÑA
9.380	ANTONIO SAEZ BRAVO RODRÍGUEZ-OSORIO		CALLE JOSÉ ANTONIO, 44	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-041	41	39	OCAÑA
9.381	ANTONIO SAEZ BRAVO GARCIA DEL PINO Y MARIA PILAR GARCÍA DEL PINO		CALLE VILLACISNEROS, 13	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-505	41	41	OCAÑA
9.381	ANTONIO SAEZ BRAVO GARCIA DEL PINO Y MARIA PILAR GARCÍA DEL PINO		CALLE VILLACISNEROS, 13	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-042	41	42	OCAÑA
9.383	PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA ORDEN DE PREDICADORES	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P1-508	38	38	OCAÑA
9.383	PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA ORDEN DE PREDICADORES	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-068	43	52	OCAÑA
9.384	HEREDEROS DE ANTONIO GARCIA BRAVO SANCHEZ RODA		C/VILLALOBOS, 2	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-071	43	51	OCAÑA
9.385	ASCENSION GARCIA ALCALA PERAL, JUAN BAUTISTA GARCIA ALCALA GARCIA ALCALA Y MARIA DOLORES		CALLE FRANCISCO ESQUINAS, 7	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.122-114, 115	46	60-B, 60-A	OCAÑA
9.386	PABLO ESQUINAS SANCHEZ PRIETO Y HEREDEROS DE JOSÉ EUSEBIO ESQUINAS SÁNCHEZ-PRIETO		PLAZA DOCTOR ESPINA, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-502	43	65	OCAÑA
9.387	SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO DE TOLEDO	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P1-503	38	73	OCAÑA
9.387	SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO DE TOLEDO	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P2-516	39	74	OCAÑA
9.387	SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO DE TOLEDO	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P2-512	39	77	OCAÑA
9.388	MERCEDES, JUAN JOSÉ, DEMETRIO-SEGUNDO Y JOSÉ IGNACIO-EMILIO ESQUINAS CANDENAS		PL. DOCTOR ESPINA Y CAPÓ, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P1-505	38	35	OCAÑA
9.389	HERMANOS SUÁREZ-BUSTAMANTE GALIANO Y DOÑA CARMEN GALIANO CANDENAS		CALLE ALEJANDRO PACHECO, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P1-506	38	37	OCAÑA

EXPT	EXPROPIADO/S	REPRESENTANTE	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES			PARCELARIO		POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	MUNICIPIO
9.391	CRISTINA RODRIGUEZ MORO Y FELIPE DE DIEGO CANDENAS		CALLE AZUCENA, 8, 3º D	CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	13003	45.122-P2-513	39	75	OCAÑA
9.392	MILAGROS GARRIDO DEL TELL		CALLE TODOÑO NUEVO, 2º A	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P1-507	38	33	OCAÑA
9.392	MILAGROS GARRIDO DEL TELL		CALLE TODOÑO NUEVO, 2º A	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P2-509	38	39	OCAÑA
9.394	MADERAS MEDINA, S.L.	JULIÁN MORENO CABALLERO	CARRETERA DE CABAÑAS, S/N	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P1-508-1	38	720	OCAÑA
9.395	JULIÁN MORENO CABALLERO Y Mª DEL PILAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ DE LA RODA		AVENIDA DEL PARQUE, 68	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-P2-514	39	79	OCAÑA
9.396	AURORA DE JESÚS LÓPEZ-MINGO GÓMEZ-MONEDERO Y JULIÁN SACRISTÁN ÁVILA	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1º A	MADRID	MADRID	28009	45.122-P8-501	37	391	OCAÑA
9.396	AURORA DE JESÚS LÓPEZ-MINGO GÓMEZ-MONEDERO Y JULIÁN SACRISTÁN ÁVILA	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1º A	MADRID	MADRID	28009	45.122-P8-501	37	391	OCAÑA
9.396	AURORA DE JESÚS LÓPEZ-MINGO GÓMEZ-MONEDERO Y JULIÁN SACRISTÁN ÁVILA	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1º A	MADRID	MADRID	28009	45.122-P8-501	37	391	OCAÑA
9.396	AURORA DE JESÚS LÓPEZ-MINGO GÓMEZ-MONEDERO Y JULIÁN SACRISTÁN ÁVILA	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTIN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1º A	MADRID	MADRID	28009	45.122-P8-501	37	391	OCAÑA
9.397	INVENCIÓN ALONSO DÍAZ-REGAÑÓN		CALLE SALIDA A LA MESA, 20	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-031	18	54	NOBLEJAS
9.398	CARMEN FERNANDEZ AVILES GARCIA DEL PINO		CALLE EMPEDRADA, 11	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-032	18	97	NOBLEJAS
9.399	ANTONIA ZAMORANO TORRALBA		CALLE HOYO, 1	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-124-1	41	14	NOBLEJAS
9.400	JOSE FERNANDEZ AVILES ZAMORANO Y JULIA CALDERON HERNANDEZ		CALLE ARTERO, 15	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-120	7	84	NOBLEJAS
9.401	MARTIN GARCIA CASTAÑO		CALLE SALIDA A LA MESA, 20	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-123	7	83	NOBLEJAS
9.402	SANTIAGO ISIDRO SÁNCHEZ HIJÓN		CALLE FLANDES, 10, 1º B	MOSTOLES	MADRID	28936	45.379-215	35	17	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.403	AURORA PALACIOS TRIGO		CALLE COSO, 21	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45379	45.379-239-1	37	77	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.404	BLANCANIEVES PACHECO JAEN		CALLE SUBIDA AL COSO, 5	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45379	45.379-080N y 45.379-1225	20 y 36	57 y 339, 177, respectivamente	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.405	GREGORIO MARTÍNEZ GARCÍA Y Mª DEL PILAR GARCÍA MARTÍNEZ	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1º A	MADRID	MADRID	28009	45.379-090N	21	335	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.407	FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA Y DOROTEA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1º A	MADRID	MADRID	28009	45.379-1188	31	391	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.408	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006	45.122-131	37	1	OCAÑA
9.408	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006	45.122-P8-502	37	36	OCAÑA
9.408	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006	45.122-P1-504	38	72	OCAÑA
9.408	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006	45.122-504	41	16	OCAÑA
9.408	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006	45.122-043	41	30	OCAÑA
9.408	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006	45.122-045	41	490	OCAÑA
9.408	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006	45.122-062	43	40	OCAÑA
9.408	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006	45.122-061	43	41	OCAÑA
9.414	CALIXTO RIOS ZURITA	FAUSTO SANCHEZ CANO	PASEO DE LA CASTELLANA, 171	MADRID	MADRID	28046	45.525-1342 y 45.525-1343	5	4,3A	BARCIENCE
9.415	CALIXTO RIOS ZURITA	FAUSTO SANCHEZ CANO	PASEO DE LA CASTELLANA, 171	MADRID	MADRID	28046	45.525-1342-1 y 45.525-1343-1	5	4,3A	BARCIENCE
9.416	JOSE, VICTORIA, Mª ROSA E INMACULADA HERNANDEZ JIMÉNEZ		CALLE BOSQUE, 17	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-083 y 45.116-084	42	64 y 66	NOBLEJAS
9.417	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	ISABEL VILLAR CASAS	AVENIDA DE EUROPA, 18 PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA	ALCOBENDAS	MADRID	28100	45.116-128	7	77	NOBLEJAS
9.417	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	ISABEL VILLAR CASAS	AVENIDA DE EUROPA, 18 PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA	ALCOBENDAS	MADRID	28100	45.116-129	7	97	NOBLEJAS
9.417	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	ISABEL VILLAR CASAS	AVENIDA DE EUROPA, 18 PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA	ALCOBENDAS	MADRID	28100	45.116-151	7	99	NOBLEJAS
9.417	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	ISABEL VILLAR CASAS	AVENIDA DE EUROPA, 18 PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA	ALCOBENDAS	MADRID	28100	45.116-152	7	100	NOBLEJAS
9.417	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	ISABEL VILLAR CASAS	AVENIDA DE EUROPA, 18 PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA	ALCOBENDAS	MADRID	28100	45.116-153	7	103	NOBLEJAS
9.417	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	ISABEL VILLAR CASAS	AVENIDA DE EUROPA, 18 PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA	ALCOBENDAS	MADRID	28100	45.116-155	7	165	NOBLEJAS
9.418	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTIN		CALLE COLOMBIA, 10-3º	TOLEDO	TOLEDO	45004	45.116-205	7	25	NOBLEJAS
9.419	JOSÉ LÓPEZ GÁLVEZ DEL POZO	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1º A	MADRID	MADRID	28009	45.122-P2-510	38	43	OCAÑA
9.420	CONCEPCIÓN, ROBERTO, LUIS, ELVIRA, MERCEDES Y ANTONIO FERNÁNDEZ-PACHECO GONZÁLEZ Y GREGORIA GONZÁLEZ SERRANO		AVENIDA DE TOLEDO, 65 B. APARTADO DE CORREOS, 63	TORRIJOS	TOLEDO	45500	45.500-1336	7	25	TORRIJOS
9.422	MANUEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ		CALLE CARRIL, 26	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-125	7	94	NOBLEJAS
9.423	ISIDORO DIAZ REGAÑÓN Y MILAGROS MUÑOZ HUERTA		CALLE MAYOR, 24-B	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-200	7	118	NOBLEJAS
9.424	ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ RODA		CTRA. VILLARRUBIA, 25	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-210	7	27	NOBLEJAS
9.425	MERCEDES ESQUINAS CANDENAS		PL. DOCTOR ESPINA Y CAPO, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-008ARR, 45.122-502ARR y 45.122-P1	43 y 38	57 y 65, 35	OCAÑA
9.426	MARIA DEL PILAR, FRANCISCO MANUEL, MARIA DOLORES, PETRA Y JESUS MARIANO MEGIA GALIANO, MARIANO MEGIA SAEZ		AVENIDA DEL PARQUE, 41	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-070	43	59	OCAÑA
9.427	GARCIAGUS, S.L.	JOSÉ GARCÍA DE AGUSTÍN	CARRETERA TOLEDO-CUENCA KM. 78.800	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-066N, 45.379-066N y 45.379-072N	20	110, 76 y 65, respectivamente	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.427	GARCIAGUS, S.L.	JOSÉ GARCÍA DE AGUSTÍN	CARRETERA TOLEDO-CUENCA KM. 78.800	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-055N y 45.379-072N	20	115a y 66	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.427	GARCIAGUS, S.L.	JOSÉ GARCÍA DE AGUSTÍN	CARRETERA TOLEDO-CUENCA KM. 78.800	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-056N	20	115b	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.427	GARCIAGUS, S.L.	JOSÉ GARCÍA DE AGUSTÍN	CARRETERA TOLEDO-CUENCA KM. 78.800	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-057N	20	115c	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.429	ÁNGELES RASERÓN MONTORO		CALLE TORRIJOS, 19	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-039	35	119	OCAÑA

EXPT	EXPROPIADO/S	REPRESENTANTE	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES			PARCELARIO	POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	MUNICIPIO
9.430	MARCELA ROMERO RUIZ		CALLE PALACIO, 6	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-062	23	11	OCAÑA
9.431	JOSE ANTONIO SANCHEZ PRIETO GOMEZ ELVIRA		PL. ALCALDE ONTALBA, 1	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-056	23	15	OCAÑA
9.432	LUIS MEGÍA ALCAIDE		CALLE TOLEDO, 11	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-042	35	117	OCAÑA
9.433	HERMANOS GARRIDO CALVILLO Y HERMANOS MORENO GARRIDO	Mª LUISA BUSTOS FERNÁNDEZ	CALLE TOMÁS DE AQUINO, 1, 4º 3	CÓRDOBA	CÓRDOBA	14004 45 121-111	39	410	OCAÑA
9.434	JOSÉ MANUEL ESQUINAS GARCÍA Y OTRA		CALLE COMUNEROS, 12, 2ª C	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-109	39	81	OCAÑA
9.435	INVENCION ESQUINAS LÓPEZ-GÁLVEZ		CALLE SIENA, 68, 4º C	MADRID	MADRID	28027 45 121-094	38	46	OCAÑA
9.436	MILAGROS GARRIDO DEL TELL		CALLE TODEÑO NUEVO, 2º A	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-096	38	39	OCAÑA
9.437	MARCELA ROMERO RUIZ Y HERMANAS ESQUINAS ROMERO		CALLE PALACIOS, 6	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-040	35	118	OCAÑA
9.438	BENITA CALLEJA RODRÍGUEZ		CALLE BENAVIDES, 3	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-023	35	134	OCAÑA
9.439	Mª DE LAS MERCEDES ESQUINAS CANDENAS Y HERMANOS		PLAZA DOCTOR ESPINA CAPO, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-115	38	35	OCAÑA
9.439	PEDRO GÓMEZ GARCÍA-CALDERÓN		CALLE EMPEDRADA, 4	NOBLEJAS	TOLEDO	45350 45 121-194 y 45 121-195	45	246 y 249	OCAÑA
9.440	PILAR, REMEDIOS Y BENITA MARTÍNEZ-ALGORA RODRÍGUEZ		CALLE FRIAS, 6-3º DCHA.	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-110	39	413	OCAÑA
9.441	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA. S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006 45 121-081	37	32	OCAÑA
9.441	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA. S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006 45 121-084	37	36	OCAÑA
9.441	EXPLOTACIONES AGRARIAS CASA DEL AGUILA. S.L.	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4º A	MADRID	MADRID	28006 45 121-081	38	72	OCAÑA
9.442	ISABEL TORRALBA GARRIDO		AVENIDA VÍA TARPEYA, 1 VIVIENDA 21	TOLEDO	TOLEDO	45007 45 121-031	35	13	OCAÑA
9.443	PABLO ESQUINAS SANCHEZ PRIETO Y ANDREA CANDENAS LOPEZ GALVEZ		PLAZA DOCTOR ESPINA, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 122-066	43	57	OCAÑA
9.445	ÁNGEL CUESTA CABEZA		CALLE ARENA, 18	VILLARRUBIA DE SANTIAGO	TOLEDO	45360 45360-43-9-074	43	74	VILLARRUBIA DE SANTIAGO
9.446	ISIDRO PEÑA SÁNCHEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1044	19	210	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.447	FELIPE JESÚS URBINA DEL REY	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1232	36	2	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.448	FRANCISCO VILLARREAL PALACIOS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1262	37	105	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.449	CONVERSIÓN HIJÓN LORIENTE	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1108	20	324	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.450	AQUILINA AURORA MARTÍNEZ-OSA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-019N	20	191a	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.450	AQUILINA AURORA MARTÍNEZ-OSA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1128	20	191b	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.450	AQUILINA AURORA MARTÍNEZ-OSA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1129	20	191c	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.451	CONSTANTINO COLOMA DE OSA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-085N	21	339	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.452	CIPRIANO GARCÍA FUENTES	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-008N	20	243	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.453	HEREDEROS DE ANTONIA ROMERO ESQUINAS (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	MINISTERIO FISCAL	CALLE MARQUES DE MENDIGORRIA, 10	TOLEDO	TOLEDO	45071 45 121-015	35	54	OCAÑA
9.454	CRISTINA, TOMÁS Y ANA Mª GUZMÁN JIMÉNEZ Y Mª DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ		AVENIDA CERRO DE LOS ÁNGELES, 38, ESCALERA 1, 1º B	MADRID	MADRID	28026 45 121-119	37	41	OCAÑA
9.455	LUIS MEGÍA GÓMEZ-ELVIRA (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	MINISTERIO FISCAL	CALLE MARQUES DE MENDIGORRIA, 10	TOLEDO	TOLEDO	45071 45 121-025	35	136	OCAÑA
9.456	CAYETANO RASERÓN RODRÍGUEZ-OSORIO (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	MINISTERIO FISCAL	CALLE MARQUES DE MENDIGORRIA, 10	TOLEDO	TOLEDO	45071 45 121-041	35	116	OCAÑA
9.458	JUAN JOSÉ VALDEOLIVAS MARTÍNEZ-BARRUECO		CALLE MAYOR DEL VILLAR, 32	OCAÑA	TOLEDO	45300 45 121-034	35	11	OCAÑA
9.459	LUIS MEGÍA GÓMEZ-ELVIRA (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	MINISTERIO FISCAL	CALLE MARQUES DE MENDIGORRIA, 10	TOLEDO	TOLEDO	45071 45 121-051	35	108	OCAÑA
9.460	TOMÁS RODRÍGUEZ GÓMEZ-MONEDERO	MINISTERIO FISCAL	CALLE MARQUES DE MENDIGORRIA, 10	TOLEDO	TOLEDO	45071 45 121-099	39	76	OCAÑA
9.461	JUAN JOSÉ ZUBIA MÚGICA (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	MINISTERIO FISCAL	CALLE MARQUES DE MENDIGORRIA, 10	TOLEDO	TOLEDO	45071 45 121-022	35	131	OCAÑA
9.462	JOSÉ JESÚS VERDUGO GARCÍA Y ANA ELENA ABRIL FUENTES	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-050N	20	143	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.463	Mª BLANCA NIEVES MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ PAVÓN MORENO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-010N	20	241	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.463	Mª BLANCA NIEVES MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ PAVÓN MORENO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-093N	30	609	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.464	MANUEL DE LA OSADA DE LA OSADA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-043N	20	141	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.465	MANUEL TRIGO PALACIOS Y JOSEFA DÍAZ SÁNCHEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1229-1	36	175b	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.466	ANTONIO ABRIL SÁNCHEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1212	35	16	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.466	ANTONIO ABRIL SÁNCHEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1212	35	16	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.467	LUCIO PARLA SÁNCHEZ Y JULIANA MEDINA MORENO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1113	20	232	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.468	AGAPITO PALACIOS BERNALDO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1184	31	241	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.469	ALEJANDRINA VALENCIA SÁNCHEZ, ANTONIO Y CARMEN DE GARCÍA VALENCIA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-095N	31	382	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.470	HORTENSIA FUENTES ALBARES	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-074N	20	64	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.470	HORTENSIA FUENTES ALBARES	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-1177	30	610	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.471	JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-041N	20	139	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.472	MARCIANA FUENTES ALBARES	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-038N	20	166	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.473	Mª JOSEFA SÁNCHEZ VALDEOLIVAS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003 45 379-086N	21	338	SANTA CRUZ DE LA ZARZA

EXPT	EXPROPIADO/S	REPRESENTANTE	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES				PARCELARIO	POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	MUNICIPIO
9.474	DOMINGA PALOMO GIMENO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-075N	20	63	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.475	INOCENCIA PENA MUÑOZ Y SOBRINOS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-087-1N	21	377	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.476	CONSTRUCCIONES LLANCO 56, S.L.	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-087N	21	337	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.477	AURORA PALACIOS TRIGO, S.L.	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1239-1	37	77	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.477	AURORA PALACIOS TRIGO, S.L.	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1236	37	78	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.478	VICENTE LÓPEZ GARCÍA Y LUCILA SÁNCHEZ ARQUERO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1031	19	146	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.479	MARCIAL SÁNCHEZ MORENO Y GREGORIA TRIGO LÓPEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-064N	20	106	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.479	MARCIAL SÁNCHEZ MORENO Y GREGORIA TRIGO LÓPEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-059N	20	112	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.480	Mª NIEVES ARIAS PALACIOS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1228	36	174	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.481	EXCON EL RANCHO, S.L.	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1229	36	175a	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.482	AQUILINA AURORA MARTÍNEZ OSA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-035N	20	158	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.482	AQUILINA AURORA MARTÍNEZ OSA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-029N	20	172	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.483	LUIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1110	20	233	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.484	JESÚS DEL NUEVO DEL REY	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1037	19	511	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.485	Mª DEL PILAR LÓPEZ HIJÓN	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-005N	20	246	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.486	Mª DEL CARMEN MARTÍNEZ LIZCANO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1070B	19	293	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.487	S.A.T. Nº 2.903 "SAN PEDRO"	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-003N	19	255	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.487	S.A.T. Nº 2.903 "SAN PEDRO"	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1116	20	206	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.487	S.A.T. Nº 2.903 "SAN PEDRO"	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1114	20	224	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.487	S.A.T. Nº 2.903 "SAN PEDRO"	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1092	20	263	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.488	FELIPE JESÚS URBINA DEL NUEVO Y BEGOÑA HIJÓN DOMÍNGUEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1233	36	1	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.489	ANTONIA NATIVIDAD FUENTES GARCÍA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-044N	20	142	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.490	ANTONIA NATIVIDAD FUENTES GARCÍA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-049N	20	144	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.491	GREGORIA TRIGO LÓPEZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-063N	20	107	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.492	MARCIAL SÁNCHEZ MORENO E HIJOS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-062N	20	108	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.493	JULIÁN TRIGO TRIGO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-051N	20	117	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.494	Mª ANGELITA PULIDO VALDEOLIVAS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-036N	20	157	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.495	ANACLETA COLOMA DE OSA Y ÁNGEL RODRÍGUEZ CAMPOS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1040	19	216	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.496	ELIA MORENO GARCÍA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-083N	20	48	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.497	Mª GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ-MONJE	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-031N	20	169	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.497	Mª GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ-MONJE	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-030N	20	170	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.498	DOMINGO CÁMARA ARIAS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-089N	21	341	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.499	MIGUEL TRIGO GARCÍA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1241	37	81	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.500	Mª ROSARIO SANTOS TAMARIZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1109	20	235	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.500	Mª ROSARIO SANTOS TAMARIZ	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1185	31	381	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.501	Mª ROSARIO LORIENTE ESTEBAN, CONVERSIÓN Y Mª DOLORES HIJÓN LORIENTE	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-094N	30	582	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.502	CECILIA GALLO TERUEL, Mª GLORIA GALLO BARBERO Y ESPERANZA GALLO BARBERO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-079N	20	59	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.503	Mª ÁNGELES DEL REY LORENZO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-007N	20	244	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.504	GONZALO SÁNCHEZ ARRIBAS Y Mª JESÚS LORIENTE PEÑA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-046N	20	136	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.505	ENRIQUE MEDINA GARCÍA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-050N	20	143	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.506	Mª FE CARMEN ALBARES LORIENTE	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-084N	20	45	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.506	Mª FE CARMEN ALBARES LORIENTE	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-082N	20	46	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.507	JULIA FERNÁNDEZ CABALLERO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-006N	20	245	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.507	JULIA FERNÁNDEZ CABALLERO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-018N	20	245	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.507	JULIA FERNÁNDEZ CABALLERO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-017N	20	218a	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.508	ÁNGEL PALACIOS URBINA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-067N	20	77	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.508	ÁNGEL PALACIOS URBINA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-061N	20	109	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.509	ANTONIO MARTÍNEZ ARRIBAS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-037N	20	156	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.510	Mª GLORIA Y ESPERANZA GALLO BARBERO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-029-1N	20	171	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.511	MAMERTA PALACIOS PALACIOS	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1º DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-076N	20	58	SANTA CRUZ DE LA ZARZA

EXPT	EXPROPIADO/S	REPRESENTANTE	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES			PARCELARIO		POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	MUNICIPIO
9.512	M ^a DEL CARMEN DEL NUEVO GARCÍA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1 ^a DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-1075	20	319	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.513	ROSALÍA, CARLOS, LEOPOLDO, M ^a CARMEN Y M ^a JOSÉ SIERRA PEÑA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1 ^a DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-013N	20	223	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.514	ÁNGEL Y MARIANO PALACIOS URBINA	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1 ^a DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-077N	20	338	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.515	M ^a ISABEL RABOSO PALOMO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1 ^a DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-012N	20	225	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.516	M ^a DEL CARMEN SÁNCHEZ DEL REY	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1 ^a DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-016N	20	220	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.517	M ^a TERESA MUÑOZ PACHECO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1 ^a DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-006S	19	214	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.517	M ^a TERESA MUÑOZ PACHECO	JOSÉ MODESTO LORENZO VILLARREAL	CALLE LONDRES, 2, 1 ^a DERECHA	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.379-007S	19	239	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.518	JOSÉ ANTONIO PÉREZ GALIANO		CALLE SANTA CLARA, 9	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-105	39	80	OCAÑA
9.519	JOSÉ LÓPEZ-GÁLVEZ DEL POZO	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1 ^a A	MADRID	MADRID	28009	45.121-098	38	43	OCAÑA
9.520	PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA ORDEN DE PREDICADORES	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.121-093-1	38	38	OCAÑA
9.521	M ^a DEL PILAR JULIA, FRANCISCO GUILLERMO Y JOSÉ MANUEL SUÁREZ-BUSTAMANTE MORALES Y REMEDIOS MORALES GÓMEZ		CALLE ANCHA DE SAN MARTÍN, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-061	23	12	OCAÑA
9.522	PROMOCIONES INMOBILIARIAS HEVAME C.B.		AVENIDA DEL PARQUE, 17B	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-058	23	13	OCAÑA
9.523	ISABEL, DOLORES, ANTONIO, JOSEFA Y ÁNGEL GARCÍA-BRAVO LÓPEZ-GÁLVEZ		CALLE VILLALOBOS, 2	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-113	39	411	OCAÑA
9.524	M ^a DELAS MERCEDES ESQUINAS CANDENAS		PLAZA DEL DOCTOR ESPINA Y CAPO, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-115ARR	38	35	OCAÑA
9.526	ESPERANZA DÍAZ-LÓPEZ BONILLA		AVENIDA DE EUROPA, 18, 4 ^o D	TOLEDO	TOLEDO	45003	45.121-124	39	82	OCAÑA
9.528	PILAR GARRIDO GALIANO		CALLE VILLALOBOS, 6	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-055	23	18	OCAÑA
9.529	JOSÉ VIDAL BURGUEÑA Y ANDREA DOLORES MEGÍA GÓMEZ-ELVIRA		CALLE SAN MARTÍN, 1	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-032	35	12	OCAÑA
9.530	GARCÍA DÍAZ-REGAÑÓN (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	MINISTERIO FISCAL	CALLE MARQUES DE MENDIGORRIA, 10	TOLEDO	TOLEDO	45071	45.122-501	41	487	OCAÑA
9.531	MANUEL ZUBIA MORATO		PLAZA CRISTO REY, 4	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.122-503	43	172	OCAÑA
9.532	JOSÉ HUERTAS GARCÍA-RAMA Y MERCEDES ZAMORANO CALDERÓN		CALLE JUAN XXIII, 9	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.116-127	7	95	NOBLEJAS
9.534	CANTERAS TOLEDANAS, S.L.	FELIPE PÉREZ TIEDRA	CALLE REAL, 13, BAJO C	YELES	TOLEDO	45220	45121-047, 45121-049 y 45121-120	21 y 24	130 y 103, 1, respectivamente	OCAÑA
9.534	CANTERAS TOLEDANAS, S.L.	FELIPE PÉREZ TIEDRA	CALLE REAL, 13, BAJO C	YELES	TOLEDO	45220	45121-009, 45121-010, 45121-012, 45121-033, 45121-034	30, 35, 22 y 23	9, 6a, 100 y 60, 68, 10a, 7, 10b, 1, 4a	OCAÑA
9.536	CONCEPCIÓN SACRISTÁN GARCÍA Y OTROS		CALLE SAN MIGUEL, 2	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-112	39	412	OCAÑA
9.536	SAT 242 CM CASA CONTADOR	INVENCION RODRIGUEZ RAMA	CALLE PILAREJO, 7	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-110ARR	39	413	OCAÑA
9.537	HERMANOS SÁNCHEZ ESCRIBANO		CALLE CAPITÁN DE LASTRA, 32	VILLARRUBIA DE SANTIAGO	TOLEDO	45360	45.360-002S	46	78	VILLARRUBIA DE SANTIAGO
9.538	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA		PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-021-N	20	189	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.539	MILLÁN SÁNCHEZ-GÓMEZ PLATERO		CALLE MARQUINA, 17	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.379-034-N	20	154	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.540	JOSÉ DE AGUSTÍN VALDEOLIVAS		CALLE BARRERAS, 39	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-042-N	20	140	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.541	SANTIAGA FUENTES LÁZARO		CALLE REINA CRISTINA, 26, 1 ^a C	MADRID	MADRID	28014	45.379-058-N	20	111	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.542	JOSÉ DE AGUSTÍN VALDEOLIVAS		CALLE BARRERAS, 39	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-071-N	20	74	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.543	HIJÓN INDUSTRIAS DE LA MADERA, S.A.	JOSÉ HIJÓN TORRES	CALLE JOSÉ SIERRA, 8	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-088-N	21	336	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.544	BENITA LÓPEZ MOTA		CALLE LLANO, 23	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-1208	19	147	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.545	TOMÁS FUENTE PEÑA Y FRANCISCA TRIGO MARTÍNEZ	EMILIO SAN MARTIN DE HOZ	CALLE NAVARRA, 24 BIS 1 ^a C	MADRID	MADRID	28039	45.379-1042	19	212	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.546	UBELINA SÁNCHEZ-POZUELO PÉREZ Y HERMANOS HIJÓN-SÁNCHEZ POZUELO		CALLE TERCIA, 6	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-1068	20	289	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.547	JOAQUÍN TADEO, ÁNGELA, AURORA Y LORENZO LORIENTE LÓPEZ		CALLE EMPEDRADA, 13	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-1235	36	3	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.548	JOSÉ ANTONIO TORRALBA GARRIDO		CALLE BARRIO NUEVO, 1	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-031ARR	35	13	OCAÑA
9.549	MANUELA JIMÉNEZ SÁNCHEZ-RICO		CALLE MANUEL ORTIZ, 16	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-030	35	14	OCAÑA
9.550	JOSÉ LUIS NICOLÁS MORA MEDINA		CALLE PRÍNCIPE, 10, 3 ^a A	ARANJUEZ	MADRID	28300	45.121-021	35	15	OCAÑA
9.551	JOSÉ JESÚS MEGÍA JIMÉNEZ	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1 ^a A	MADRID	MADRID	28009	45.121-019	35	135	OCAÑA
9.552	AMELIA LÓPEZ-GÁLVEZ DEL POZO	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1 ^a A	MADRID	MADRID	28009	45.121-011	35	71	OCAÑA
9.553	SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO DE TOLEDO	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.121-086	38	73	OCAÑA
9.553	SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO DE TOLEDO	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.121-108	39	74	OCAÑA
9.553	SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO DE TOLEDO	JULIA GÓMEZ MATEOS	CALLE EMPEDRADA, 4	NOBLEJAS	TOLEDO	45350	45.121-100	39	77	OCAÑA
9.554	AURORA DE JESÚS LÓPEZ-MINGO GÓMEZ-MONEDERO, JUAN JESÚS Y JULIÁN SACRISTÁN ÁVILA	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1 ^a A	MADRID	MADRID	28009	45.121-083	37	391	OCAÑA
9.555	LEONOR ÁVILA LÓPEZ-GÁLVEZ	JOSÉ ANTONIO BEJARANO MARTÍN	CALLE FUENTE EL BERRO, 20, 1 ^a A	MADRID	MADRID	28009	45.121-089	38	71	OCAÑA
9.556	CARMEN GALIANO CANDENAS Y JOSÉ MANUEL, ANTONIO, M ^a DEL CARMEN, REMEDIOS Y M ^a MERCEDES SUÁREZ-BUSTAMANTE GALIANO		CALLE ALEJANDRO PACHECO, 12	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.121-091	38	37	OCAÑA
9.557	ANA, TERESA, RODRIGO Y JOSÉ MARÍA MORENO FUENTES	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4 ^a A	MADRID	MADRID	28006	45.121-074	37	26	OCAÑA
9.557	ANA, TERESA, RODRIGO Y JOSÉ MARÍA MORENO FUENTES	JESÚS ATAULFO LÓPEZ-MINGO TOLMO	CALLE ALCÁNTARA, 59, 4 ^a A	MADRID	MADRID	28006	45.121-085	37	38	OCAÑA

EXPTÉ	EXPROPIADO/S	REPRESENTANTE	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES			PARCELARIO		POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	MUNICIPIO
9.558	DIONISIO URBINA MARTÍNEZ		CALLE LLANO, 25	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	TOLEDO	45370	45.379-001N	19	143	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.560	PERFECTA JOSEFINA ALONSO PEÑA		CALLE SANTA CRUZ DE MARCENADO, 4	MADRID	MADRID	28015	45.379-054N	20	114	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.561	JOSÉ EMILIANO TRIGO PALOMO (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)		C/ LÓPEZ DE HOYOS, 341, 8º C	MADRID	MADRID	28043	45.379-1091	20	274	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.562	ANACLETA DE OSA BELINCHÓN		CALLE VIRGEN DE VIÑAS, 3, 6º D, ESCALERA 2	MADRID	MADRID	28031	45.379-1191	31	395	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.563	SANTIAGO ISIDRO SÁNCHEZ HUJÓN		CALLE FLANDES, 10, 1º B	MÓSTOLES	MADRID	28936	45.379-1215	35	17	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
9.567	HERMANAS MARTÍNEZ-ALGORA RODRÍGUEZ		CALLE FRÍAS, 6, 3º D	OCAÑA	TOLEDO	45300	45.379-P3-517	39	413	SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Liquidación individualizada de finca número 45.379-054N

Proyecto: Autovía de Castilla-La Mancha A-40.
Número de expediente: 9.560.
Número de finca en plano parcelario: 45.379-054N.
Polígono catastral: 20. Parcela catastral: 114.
Municipio: Santa Cruz de la Zarza.
Titular expropiado: Perfecta Josefina Alonso Peña.
Domicilio notificaciones: Calle Santa Cruz de Marcenado, número 4, 28015 Madrid.

Características de la finca expropiada a efectos valorativos:

- 1.-Clasificación urbanística: Suelo no urbanizable.
- 2.-Método valorativo aplicable (ver cuerpo de la decisión ejecutoria de justiprecio): Capitalización de rentas.
- 3.-Cultivo: Labor seco.
- 4.-Valor unitario base según cuadro de capitalización para labor seco: 1,277883 euros/metro cuadrado.
- 5.-Intensidad de cultivo (ver cuadro de decisión): 3. Coeficiente: 1,00.
- 6.-Configuración de parcela (ver cuadro de decisión): 1. Coeficiente: 1,00.
- 7.-Excesiva extensión superficial expropiada (ver cuadro de decisión): 0-10 hectáreas. Coeficiente: 1,00.
- 8.-Coeficiente por especial localización de la finca (ver decisión): 1,00.

Cálculo del valor unitario del suelo en pleno dominio:

$1,277883 \text{ euros/metro cuadrado} \times 1,00 \times 1,00 \times 1,00 \times 1,00 = 1,277883 \text{ euros/metro cuadrado.}$

Características de la servidumbre constituida sobre la finca y cálculo del valor unitario de este concepto indemnizatorio:

- 1.-Tipo de servidumbre: Aérea.
- 2.-Cálculo (ver cuerpo de decisión): 50 por 100 del valor unitario del suelo en pleno dominio = $1,277883 \text{ euros/metro cuadrado} \times 0,50 = 0,638942 \text{ euros/metro cuadrado.}$

Indemnización por expropiación parcial, división de finca y/o demérito de resto/s no expropiado/s:

Ver cuerpo de decisión, especialmente el baremo allí establecido.

Liquidación:

5.267,00 metros cuadrados expropiados en pleno dominio x $1,277883 \text{ euros/metro cuadrado}$, 6.730,61 euros.

137,00 metros cuadrados expropiados en régimen de servidumbre x $0,638942 \text{ euros/metro cuadrado}$, 87,53 euros.

5 por 100 de premio de afección sobre 6.818,14 euros, 340,91 euros.

Expropiación parcial: 7.789,00 metros cuadrados de superficie no expropiada x $1,277883 \text{ euros/metro cuadrado} \times 30 \text{ por } 100$, 2.986,03 euros.

Total valoración: 10.145,08 euros.

N.º I.-6292